



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL PASADO VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO TPESSA/CSP/128/2017, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR Y ANALIZAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/282/2017 AL ALDF/VIIL/CAPJ/288/2017, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADO POR EL DIPUTADO ISRAEL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA URGENTE, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETER EL DICTAMEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDEN LAS INICIATIVAS QUE NOS OCUPAN, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

SEGUNDO.- QUE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50, 51, AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- EN ESTE TENOR DE IDEAS, ESTA COMISIÓN OBSERVA QUE LA PRESENTE INICIATIVA, TIENE POR OBJETO PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CUARTO.- QUE EN OPINIÓN DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, LA PRESENTE LEY PARTE DE LOS TRABAJOS DE ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES DERIVADAS DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÍS, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE UN DECRETO POR EL QUE SE DECLARARON REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN DICHA MATERIA.

QUINTO.- LA REFORMA ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTABLECIÓ QUE DEBÍA INSTALARSE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, LA CUAL TENDRÍA COMO OBJETO DOTAR A LA CIUDAD DE MÉXICO DE SU PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. RAZÓN POR LA QUE EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS SE INSTALÓ LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEXTO.- EN ESTA EXPOSICIÓN DE IDEAS Y DE CONFORMIDAD CON LA SESIÓN SOLEMNE, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMA QUE SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL EL PASADO 5 DE FEBRERO DE 2017.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SÉPTIMO.- DICHO LO ANTERIOR, EL TEXTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECIÓ LOS SIGUIENTES CAMBIOS NORMATIVOS RELATIVOS A LA MATERIA OBJETO DE LA INICIATIVA A DICTAMEN QUE SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

"ARTÍCULO 11, CIUDAD INCLUYENTE"

J. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

ESTA CONSTITUCIÓN PROTEGE Y GARANTIZA, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS O DE LA COMISIÓN DE DELITOS. LAS AUTORIDADES ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU ATENCIÓN INTEGRAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, DÁNDOSE PRIORIDAD A LAS VÍCTIMAS DE TODO DELITO QUE PONGA EN PELIGRO SU VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL.

OCTAVO.- EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, HACIENDO UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA PROCEDENCIA Y CONSTITUCIONALIDAD DE LA INICIATIVA DEL DIPUTADO PROMOVENTE, SE CIRCUNSCRIBEN AL PLANTEAMIENTO Y PARADIGMA ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOVENO.- EN ESTA LÓGICA Y DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE FONDO DE LA LEY PROPUESTA POR EL DIPUTADO PROMOVENTE, LA COMISIÓN DICTAMINADORA, OBSERVA QUE DENTRO DEL CUERPO NORMATIVO DE LA INICIATIVA DEL DIPUTADO PROMOVENTE, SE ESTABLECIERON LOS SIGUIENTES CAMBIOS; 1.- LA CREACIÓN DE UN REGISTRO ESPECÍFICO DE PERSONAS EN CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA; 2.- CASTIGOS PARA SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MATERIALMENTE INCURREN EN UNA DESAPARICIÓN FORZADA; 3.- LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL JEFE DE GOBIERNO DE REALIZAR EL PROTOCOLO QUE REPARE EL DAÑO DE DESAPARICIÓN FORZADA PARA VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS.

DÉCIMO.- EN ESTE TENOR DE IDEAS EL PRESENTE DICTAMEN CONTEMPLA LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES NORMATIVAS; PARTIENDO DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EL DIPUTADO PROMOVENTE PLANTEA LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LA LEY DE MÉRITO, TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO NOMINATIVO DE LA ENTIDAD, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERAN PROCEDENTE Y NECESARIA LA PROPUESTA DEL DIPUTADO PROMOVENTE, LA CUAL ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN RESPECTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE
LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL	LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMO PRIMERO.- POR LO QUE HACE AL APARTADO DEL "**CAPÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES**" ASÍ COMO SU ARTICULADO ESTA COMISIÓN CONSIDERA LO SIGUIENTE RESPECTO DEL TEXTO NORMATIVO SUJETO AL PRESENTE ANÁLISIS; **ARTÍCULO 1;** CONSIDERAMOS TENER EN CUENTA LA ACTUALIZACIÓN DENOMINATIVA RESPECTO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO LA NATURALEZA DE LA PRESENTE LEY, **ARTÍCULO 2;** SE ESTABLECEN LOS OBJETOS DE LA LEY, TALES COMO LA PREVENIR Y COMBATIR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; LAS SANCIONES A LOS AUTORES, PARTICIPES Y CÓMPlices DEL DELITO DE DESAPARICIÓN; EL DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD, EL APOYO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS Y POTENCIALES, ASÍ COMO LA CERTEZA JURÍDICA A LOS FAMILIARES DEL DELITO DE DESAPARICIÓN, **ARTÍCULO 3;** SE PUBLICA UN GLOSARIO RESPECTO DE LA LEY; **ARTÍCULO 4;** SE ESTABLECE COMO NORMAS SUPLETORIAS A LA PRESENTE LEY EL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEGISLACIÓN GENERAL ASÍ COMO LAS LEYES FEDERALES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA MATERIA Y EN EL **ARTÍCULO 5;** SE ASEGURA QUE TODOS LOS HABITANTES Y PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL DISTRITO FEDERAL SIN DISTINCIÓN ALGUNA, TIENEN DERECHO A NO SER VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, **ARTÍCULO 6;** SE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN PARA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA OBLIGACIÓN DE CREAR INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE CONCERTACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL, EN LOS QUE SE IMPULSE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; .POR LO ANTERIOR EL TEXTO Y LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1.- LAS	ARTÍCULO 1.- LAS	ARTÍCULO 1. LAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL, Y TIENE POR OBJETO:

I. PREVENIR Y COMBATIR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL;

II. SANCIONAR A LOS AUTORES, PARTICIPES Y ENCUBRIDORES DEL DELITO DE DESAPARICIÓN;

III. REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS AL DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD OCURRIDA CON LAS PERSONAS DESAPARECIDAS, ASÍ COMO LA PRONTA LOCALIZACIÓN DE SU PARADERO;

IV. BRINDAR APOYO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS Y POTENCIALES, ASÍ COMO A TESTIGOS DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR ESTA LEY, RECONOCIENDO SUS DERECHOS Y ESTABLECIENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN;

V. DAR CERTEZA JURÍDICA A LOS FAMILIARES DEL DELITO DE DESAPARICIÓN, GARANTIZANDO EL DERECHO A LA VERDAD EN TODO

MOMENTO, ADEMÁS DE ESTABLECER PROCESOS CIVILES MÁS ÁGILES Y EXPEDITOS EN LA

DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y TIENE POR OBJETO:

I. PREVENIR Y COMBATIR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO;

II. SANCIONAR A LOS AUTORES, PARTICIPES Y CÓMPLICES DEL DELITO DE DESAPARICIÓN;

III. REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS AL DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD OCURRIDA CON LAS PERSONAS DESAPARECIDAS, ASÍ COMO LA PRONTA LOCALIZACIÓN DE SU PARADERO;

IV. BRINDAR APOYO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS Y POTENCIALES, ASÍ COMO A TESTIGOS DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR ESTA LEY, RECONOCIENDO SUS DERECHOS Y ESTABLECIENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN;

V. DAR CERTEZA JURÍDICA A LOS FAMILIARES DEL DELITO DE DESAPARICIÓN, GARANTIZANDO EL DERECHO A LA VERDAD EN TODO MOMENTO, ADEMÁS DE ESTABLECER PROCESOS CIVILES MÁS ÁGILES Y EXPEDITOS EN LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE

DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN POR PARTICULARES; Y,</p> <p>VI. ADMINISTRAR EN SU CASO, EL TRATAMIENTO DE LOS CUERPOS HUMANOS SIN VIDA, Y EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y FALLECIDAS, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE ESTAS</p>	<p>LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN POR PARTICULARES;</p> <p>VI. ADMINISTRAR EN SU CASO, EL TRATAMIENTO DE LOS CUERPOS HUMANOS SIN VIDA, Y EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y FALLECIDAS, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE ESTAS Y;</p> <p>VII. LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE REPARACIÓN DE DAÑOS PARA LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA.</p>	
	<p>ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:</p> <p>I. AUTORIDADES COLABORADORAS: A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS ENCARGADAS DE BRINDAR PROTECCIÓN A LOS TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY, QUE COLABOREN CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN OBJETO DE AMENAZAS EN LOS PROCESOS DE ACLARACIÓN DE LOS HECHOS Y BÚSQUEDA DE</p>	<p>ARTÍCULO 2.- - PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:</p> <p>I. AUTORIDADES COLABORADORAS: A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS ENCARGADAS DE BRINDAR PROTECCIÓN A LOS TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY, QUE COLABOREN CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN OBJETO DE AMENAZAS EN LOS PROCESOS DE ACLARACIÓN DE LOS HECHOS Y BÚSQUEDA DE</p>	<p>ARTÍCULO 2.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO:</p> <p>I. PREVENIR Y COMBATIR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>II. SANCIONAR A LOS AUTORES, PARTICIPES Y CÓMPLICES DEL DELITO DE DESAPARICIÓN;</p> <p>III. REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS AL DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD OCURRIDA CON LAS PERSONAS DESAPARECIDAS, ASÍ COMO LA PRONTA LOCALIZACIÓN DE SU</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>LAS VÍCTIMAS;</p> <p>II. SERVIDOR PÚBLICO.- TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO O JUDICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LES OTORGA AUTONOMÍA.</p> <p>III. VÍCTIMA DIRECTA DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN.- PERSONA FÍSICA QUE HAYA SUFRIDO ALGÚN DAÑO, MENOSCABO O AFECTACIÓN FÍSICA, ECONÓMICA, EMOCIONAL O MENTAL O CUYOS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS HAYAN SIDO DAÑADOS CON MOTIVO DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;</p> <p>IV. VÍCTIMA INDIRECTA DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN .- LAS PERSONAS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA, HERMANO, ADOPTANTE, ADOPTADO, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, O PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE LA PERSONA DESAPARECIDA; ES</p>	<p>LAS VÍCTIMAS;</p> <p>II. SERVIDOR PÚBLICO.- TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO O JUDICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO CUALQUIER ORGANISMO AUTÓNOMO EN LA CIUDAD.</p> <p>III. VÍCTIMA DIRECTA DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN.- PERSONA FÍSICA QUE HAYA SUFRIDO ALGÚN DAÑO, MENOSCABO O AFECTACIÓN FÍSICA, ECONÓMICA, EMOCIONAL O MENTAL O CUYOS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS HAYAN SIDO DAÑADOS CON MOTIVO DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;</p> <p>IV. VÍCTIMA INDIRECTA DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN .- LAS PERSONAS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA, HERMANO, ADOPTANTE, ADOPTADO, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, O PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS QUE DEPENDAN DE LA PERSONA DESAPARECIDA; ES DECIR, DE AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS QUE ESTÉN A CARGO DE LA VÍCTIMA DIRECTA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN</p>	<p>PARADERO;</p> <p>IV. BRINDAR APOYO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS Y POTENCIALES, ASÍ COMO A TESTIGOS DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR ESTA LEY, RECONOCIENDO SUS DERECHOS Y ESTABLECIENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN;</p> <p>V. DAR CERTEZA JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN, GARANTIZANDO EL DERECHO A LA VERDAD EN TODO MOMENTO, ADEMÁS DE ESTABLECER PROCESOS CIVILES MÁS ÁGILES Y EXPEDITOS EN LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN POR PARTICULARES;</p> <p>VI. ADMINISTRAR EN SU CASO, EL TRATAMIENTO DE LOS CUERPOS HUMANOS SIN VIDA, Y EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y FALLECIDAS, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE ESTAS Y;</p> <p>VII. LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE</p>
---	--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DECIR, DE AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS QUE ESTÉN A CARGO DE LA VÍCTIMA DIRECTA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY;

V. VÍCTIMA POTENCIAL DEL DELITO DE DESAPARICIÓN.- AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA INTEGRIDAD FÍSICA O DERECHOS SE PONGAN EN PELIGRO POR PRESTAR ASISTENCIA A LA VÍCTIMA, YA SEA CON EL OBJETO DE IMPEDIR O DETENER LA VIOLACIÓN DE DERECHOS O LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;

VI. DERECHO A LA VERDAD.- LAS VÍCTIMAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL TIENEN EL DERECHO DE CONOCER LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY Y DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE QUE FUERON OBJETO LAS VÍCTIMAS DEL MISMO, LA IDENTIDAD DE LOS RESPONSABLES, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN PROPICIADO SU COMISIÓN, ASÍ COMO TENER ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ESTE DERECHO ES IMPRESCRIPTIBLE.

ESTA LEY;

V. VÍCTIMA POTENCIAL DEL DELITO DE DESAPARICIÓN.- AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA INTEGRIDAD FÍSICA O DERECHOS SE PONGAN EN PELIGRO POR PRESTAR ASISTENCIA A LA VÍCTIMA, YA SEA CON EL OBJETO DE IMPEDIR O DETENER LA VIOLACIÓN DE DERECHOS O LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;

VI. DERECHO A LA VERDAD.- LAS VÍCTIMAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL TIENEN EL DERECHO DE CONOCER LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY Y DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE QUE FUERON OBJETO LAS VÍCTIMAS DEL MISMO, LA IDENTIDAD DE LOS RESPONSABLES, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN PROPICIADO SU COMISIÓN, ASÍ COMO TENER ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ESTE DERECHO ES IMPRESCRIPTIBLE.

REPARACIÓN DE DAÑOS PARA LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
COMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 3.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTA LEY, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL. LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY SE PERSEGUIRÁN DE OFICIO.

ARTÍCULO 3.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTA LEY, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEGISLACIÓN GENERAL ASÍ COMO LAS LEYES FEDERALES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA MATERIA.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I. AUTORIDADES COLABORADORAS: A LAS AUTORIDADES COMPETENTES ENCARGADAS DE BRINDAR PROTECCIÓN A LOS TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY, QUE COLABOREN CON LA BÚSQUDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN OBJETO DE AMENAZAS EN LOS PROCESOS DE ACLARACIÓN DE LOS HECHOS Y BÚSQUDA DE LAS VÍCTIMAS;

II. SERVIDOR PÚBLICO.- TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO O JUDICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO CUALQUIER ORGANISMO AUTÓNOMO EN LA CIUDAD.

III. VÍCTIMA DIRECTA DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN.- PERSONA FÍSICA QUE HAYA SUFRIDO ALGÚN DAÑO, MENOSCABO O AFECTACIÓN FÍSICA, ECONÓMICA, EMOCIONAL O MENTAL O CUYOS BIENES

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

JURÍDICAMENTE TUTELADOS HAYAN SIDO DAÑADOS CON MOTIVO DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;

IV. VÍCTIMA INDIRECTA DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN .- LAS PERSONAS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA, **PARIENTES EN LÍNEA COLATERAL HASTA UN CUARTO GRADO,** ADOPTANTE, ADOPTADO, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, O PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS QUE DEPENDAN DE LA PERSONA DESAPARECIDA; ES DECIR, DE AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS QUE ESTÉN A CARGO DE LA VÍCTIMA DIRECTA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY;

V. VÍCTIMA POTENCIAL DEL DELITO DE DESAPARICIÓN.- AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA INTEGRIDAD FÍSICA O DERECHOS SE PONGAN EN PELIGRO POR PRESTAR ASISTENCIA A LA VÍCTIMA, YA SEA CON EL OBJETO DE IMPEDIR O DETENER LA VIOLACIÓN DE DERECHOS O LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

VI. DERECHO A LA VERDAD.-
LAS VÍCTIMAS Y LA SOCIEDAD
EN GENERAL TIENEN EL
DERECHO DE CONOCER LOS
HECHOS CONSTITUTIVOS DE
LOS DELITOS CONTEMPLADOS
EN ESTA LEY Y DE LAS
VIOLACIONES A DERECHOS
HUMANOS DE QUE FUERON
OBJETO LAS VÍCTIMAS DEL
MISMO, LA IDENTIDAD DE LOS
RESPONSABLES, LAS
CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN
PROPICIADO SU COMISIÓN,
ASÍ COMO TENER ACCESO A LA
JUSTICIA EN CONDICIONES DE
IGUALDAD. ESTE DERECHO ES
IMPREScriptIBLE.

ARTÍCULO 4.- TODOS LOS
HABITANTES Y PERSONAS QUE
SE ENCUENTREN EN EL
DISTRITO FEDERAL SIN
DISTINCIÓN ALGUNA, TIENEN
DERECHO A NO SER VÍCTIMAS
DE DESAPARICIÓN FORZADA Y
DESAPARICIÓN POR
PARTICULARES, AL DERECHO AL
RESPECTO DE LA VIDA FAMILIAR
Y DE LA RESTITUCIÓN DE
TODOS AQUELLOS DERECHOS
QUE SE VIOLAN CON LOS
DELITOS PREVISTOS EN ESTA
LEY

ARTÍCULO 4.- TODOS LOS
HABITANTES Y PERSONAS QUE
SE ENCUENTREN EN EL
DISTRITO FEDERAL SIN
DISTINCIÓN ALGUNA, TIENEN
DERECHO A NO SER VÍCTIMAS
DE DESAPARICIÓN FORZADA Y
DESAPARICIÓN POR
PARTICULARES, AL DERECHO AL
RESPECTO DE LA VIDA FAMILIAR
Y DE LA RESTITUCIÓN DE
TODOS AQUELLOS DERECHOS
QUE SE VIOLAN CON LOS
DELITOS PREVISTOS EN ESTA

ARTÍCULO 4.- EN LOS
CASOS NO PREVISTOS EN
ESTA LEY, SE ESTARÁ A LO
PREVISTO EN EL CÓDIGO
PENAL PARA LA **CIUDAD DE
MÉXICO**, LA LEGISLACIÓN
PROCESAL PENAL APLICABLE A
LA CIUDAD DE MÉXICO, LA
LEGISLACIÓN GENERAL ASÍ
COMO LAS LEYES FEDERALES,
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ARTÍCULO 5.- EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL FOMENTARÁ LA CREACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE CONCERTACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL, EN LOS QUE SE IMPULSE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FORMA ACTIVA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA, CON EL FIN DE QUE SE GENEREN POLÍTICAS O ACCIONES ENCAMINADAS A MECANISMOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN, ADEMÁS DE CONSOLIDAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.</p>	<p>LEY.</p> <p>ARTÍCULO 5. EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CREAR INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE CONCERTACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL, EN LOS QUE SE IMPULSE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FORMA ACTIVA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA, CON EL FIN DE QUE SE GENEREN POLÍTICAS O ACCIONES ENCAMINADAS A MECANISMOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN, ADEMÁS DE CONSOLIDAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.</p>	<p>MEXICANOS ASÍ COMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA MATERIA.</p> <p>ARTÍCULO 5.- TODOS LOS HABITANTES Y PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA CIUDAD DE MÉXICO SIN DISTINCIÓN ALGUNA, TIENEN DERECHO A NO SER VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, AL DERECHO AL RESPETO DE LA VIDA FAMILIAR Y DE LA RESTITUCIÓN DE TODOS AQUELLOS DERECHOS QUE SE VIOLAN CON LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY.</p> <p>ARTÍCULO 6.- EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CREAR INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE CONCERTACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL, EN LOS QUE SE IMPULSE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>
---	--	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DE FORMA ACTIVA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA, CON EL FIN DE QUE SE GENEREN POLÍTICAS O ACCIONES ENCAMINADAS A MECANISMOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN, ADEMÁS DE CONSOLIDAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

DÉCIMO SEGUNDO.- RESPECTO AL "CAPÍTULO SEGUNDO, DE LOS DELITOS" ASÍ COMO SU CUERPO NORMATIVO, ESTA COMISIÓN COINCIDE CON LA PROPUESTA DEL DIPUTADO PROMOVENTE TODA VEZ QUE EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS SE ESTABLECE LO SIGUIENTE; **ARTÍCULO 7;** ESTABLECE QUE ACCIÓN SE TIPIFICARÁ COMO DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EL SERVIDOR PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTENDIENDO POR ESTA EL ACTO QUE REALIZA UNA PERSONA Y QUE DE CUALQUIER FORMA PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA O MÁS PERSONAS, O BIEN, ORDENE, AUTORICE, APOYE, CONSIENTA, O TOLERE QUE OTROS LO HAGAN, SEGUIDA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN O LA NEGATIVA A RECONOCER LA EXISTENCIA DE TAL PRIVACIÓN O A PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE SU PARADERO O LOCALIZACIÓN, SUBSTRAYENDO CON ELLO A LA VÍCTIMA DE LA PROTECCIÓN DE LA LEY; **ARTÍCULO 8;** SE ESTABLECE EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA POR SERVIDORES PÚBLICOS, **ARTÍCULO 9;** SE ESTABLECE BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, **ARTÍCULO 10;** SE REGULA LA TENTATIVA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY, Y SE SANCIONA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 78 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, **ARTÍCULO 11;** SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES PARA PRESENTAR SU RATIFICACIÓN Y REGISTRO A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN PARA LA AUTORIDAD PARA ORIENTAR A LAS PERSONAS INTERESADAS PARA LA CONCLUSIÓN DE DICHO TRÁMITE, **ARTÍCULO 12;** SE ESTIPULA Y RESPETAN LOS DERECHOS DE CARÁCTER PROCESAL DE LAS PERSONAS CONVIVIENTES PARA OBTENER DE LA AUTORIDAD REGISTRADORA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO REGISTRADO, **ARTÍCULO 13;** SE DEROGA EL ARTÍCULO, TODA VEZ QUE YA SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 4 DE LA PRESENTE LEY COMO IMPEDIMENTO LA FORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA CUANDO SUBSISTE UNA ANTERIOR, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR EL CUERPO NORMATIVO SE ESTABLECE DE LA SIGUIENTE MANERA; **ARTÍCULO 14;** AL QUE INDUZCA O INCITE A OTRO U OTROS A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY. SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, Y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

MULTA DE 6,729 A 13,458 UNIDADES DE CUENTA, ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; **ARTÍCULO 15**; ESTA COMISIÓN COINCIDE EN RETOMAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y SU DISMINUCIÓN EN DIFERENTES SUPUESTOS; DICHO LO ANTERIOR DICHAS REFORMAS QUEDAN COMO SIGUE:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II DE LOS DELITOS	CAPÍTULO II DE LOS DELITOS	CAPÍTULO II DE LOS DELITOS
<p>ARTÍCULO 6.- - COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EL SERVIDOR PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DE CUALQUIER FORMA PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA O MÁS PERSONAS, O BIEN, ORDENE, AUTORICE, APOYE, CONSIENTA, O TOLERE QUE OTROS LO HAGAN, SEGUIDA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN O LA NEGATIVA A RECONOCER LA EXISTENCIA DE TAL PRIVACIÓN O A PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE SU PARADERO O LOCALIZACIÓN, SUBSTRAYENDO CON ELLO A LA VÍCTIMA DE LA PROTECCIÓN DE LA LEY E IMPIDIENDO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS LEGALES Y LAS GARANTÍAS PROCESALES PROCEDENTES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS LEYES VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; Y, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE VEINTE A CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 67,290 A 100,935</p>	<p>ARTÍCULO 6.- COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EL SERVIDOR PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DE CUALQUIER FORMA PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA O MÁS PERSONAS, O BIEN, ORDENE, AUTORICE, APOYE, CONSIENTA, O TOLERE QUE OTROS LO HAGAN, SEGUIDA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN O LA NEGATIVA A RECONOCER LA EXISTENCIA DE TAL PRIVACIÓN O A PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE SU PARADERO O LOCALIZACIÓN, SUBSTRAYENDO CON ELLO A LA VÍCTIMA DE LA PROTECCIÓN DE LA LEY E IMPIDIENDO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS LEGALES Y LAS GARANTÍAS PROCESALES PROCEDENTES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS</p>	<p>ARTÍCULO 7.- COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EL SERVIDOR PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DE CUALQUIER FORMA PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA O MÁS PERSONAS, O BIEN, ORDENE, AUTORICE, APOYE, CONSIENTA, O TOLERE QUE OTROS LO HAGAN, SEGUIDA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN O LA NEGATIVA A RECONOCER LA EXISTENCIA DE TAL PRIVACIÓN O A PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE SU PARADERO O LOCALIZACIÓN, SUBSTRAYENDO CON ELLO A LA VÍCTIMA DE LA PROTECCIÓN DE LA LEY E IMPIDIENDO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS LEGALES Y LAS GARANTÍAS PROCESALES PROCEDENTES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

UNIDADES DE CUENTA, ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA A EJERCER UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

TAMBIÉN COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA EL PARTICULAR QUE POR ORDEN, AUTORIZACIÓN, AQUIESCENCIA O CON EL APOYO DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL REALICE LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 16,822 A 20,187 UNIDADES DE CUENTA, ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA A EJERCER UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESTOS CASOS, SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS QUE LLEGUEN A DETERMINARSE POR LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS. ESTE DELITO NO PRESCRIBIRÁ.

ARTÍCULO 7.- COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, LA PERSONA QUE

MEXICANOS Y DEMÁS LEYES VIGENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO ASÍ COMO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES; Y, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE VEINTE A CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 67,290 A 100,935 UNIDADES DE CUENTA, ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EJERCER UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN CUALQUIER ÁMBITO DEL GOBIERNO MEXICANO.

ARTÍCULO 7.- COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA EL PARTICULAR QUE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS LEYES VIGENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO ASÍ COMO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES; Y, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE VEINTE A CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 67,290 A 100,935 **VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EJERCER UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN CUALQUIER ÁMBITO DEL GOBIERNO MEXICANO.

ARTÍCULO 8.- COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA EL PARTICULAR QUE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

NO TENIENDO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE SIN ACTUAR POR ORDEN, AUTORIZACIÓN, AQUIESCENCIA O APOYO DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PRIVEN DE CUALQUIER FORMA LA LIBERTAD DE LA O LAS PERSONAS, O BIEN AUTORICE, APOYE, CONSIENTA O TOLERE QUE OTROS LO HAGAN, SEGUIDA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN O LA NEGATIVA A RECONOCER LA EXISTENCIA DE TAL PRIVACIÓN CON LA FINALIDAD DE OCULTAR O NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE EL PARADERO O LOCALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA; Y, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 67,290 A 100,935 UNIDADES DE CUENTA.

LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESTOS CASOS, SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS QUE LLEGUEN A DETERMINARSE POR LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS. ESTE DELITO NO PRESCRIBIRÁ.

POR ORDEN, AUTORIZACIÓN, AQUIESCENCIA O CON EL APOYO DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALICE LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 16,822 A 20,187 UNIDADES DE CUENTA, ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EJERCER UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN CUALQUIER **ÁMBITO DEL GOBIERNO MEXICANO.**

LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LOS CASOS, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 Y 7 DE LA PRESENTE LEY SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS QUE LLEGUEN A DETERMINARSE POR LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS; ESTE DELITO NO PRESCRIBIRÁ.

POR ORDEN, AUTORIZACIÓN, AQUIESCENCIA O CON EL APOYO DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALICE LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 16,822 A 20,187 **VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN,** ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EJERCER UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN CUALQUIER **ÁMBITO DEL GOBIERNO MEXICANO.**

LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LOS CASOS, PREVISTOS EN ESTE Y EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS QUE LLEGUEN A DETERMINARSE POR LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS; ESTE DELITO NO PRESCRIBIRÁ.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 8.- LA TENTATIVA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA PRESENTE LEY, SERÁ SANCIONADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 78 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 8.- COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, LA PERSONA QUE NO TENIENDO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO MEXICANO Y QUE SIN ACTUAR POR ORDEN, AUTORIZACIÓN, QUIESCENCIA O APOYO DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PRIVEN DE CUALQUIER FORMA LA LIBERTAD DE LA O LAS PERSONAS, O BIEN AUTORICE, APOYE, CONSIENTA O TOLERE QUE OTROS LO HAGAN, SEGUIDA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN O LA NEGATIVA A RECONOCER LA EXISTENCIA DE TAL PRIVACIÓN CON LA FINALIDAD DE OCULTAR O NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE EL PARADERO O LOCALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA; Y, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 67,290 A 100,935 UNIDADES DE CUENTA.

LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESTOS CASOS, SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS QUE LLEGUEN A

ARTÍCULO 9.- COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, LA PERSONA QUE NO TENIENDO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO MEXICANO Y QUE SIN ACTUAR POR ORDEN, AUTORIZACIÓN, QUIESCENCIA O APOYO DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIVEN DE CUALQUIER FORMA LA LIBERTAD DE LA O LAS PERSONAS, O BIEN AUTORICE, APOYE, CONSIENTA O TOLERE QUE OTROS LO HAGAN, SEGUIDA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN O LA NEGATIVA A RECONOCER LA EXISTENCIA DE TAL PRIVACIÓN CON LA FINALIDAD DE OCULTAR O NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE EL PARADERO O LOCALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA; Y, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 67,290 A 100,935 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESTOS CASOS, SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS QUE LLEGUEN A DETERMINARSE POR LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS; ESTE DELITO NO PRESCRIBIRÁ.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

**DETERMINARSE POR LA
COMISIÓN DE OTROS
DELITOS, ESTE DELITO NO
PRESCRIBIRÁ.**

ARTÍCULO 9.- LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE ESTA LEY SE AUMENTARÁN EN UNA MITAD SIN QUE EXCEDA EL MÁXIMO PREVISTO PARA LA PRISIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EN LA COMISIÓN DE ALGUNOS DE LOS DELITOS CONCURRIERA ALGUNA DE LAS AGRAVANTES SIGUIENTES:

I. QUE DURANTE EL TIEMPO EN EL QUE LA VÍCTIMA DIRECTA SE ENCUENTRA DESAPARECIDA PIERDA LA VIDA A CONSECUENCIA DE LA DESAPARICIÓN A LA QUE FUE SOMETIDA;

II. QUE SE OCULTEN O REALICEN ACCIONES TENDENTES A

ARTÍCULO 9.- LA TENTATIVA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁ SANCIONADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 78 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 10.- LA TENTATIVA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁ SANCIONADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 78 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA **CIUDAD DE MÉXICO.**



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

OCULTAR EL CUERPO SIN VIDA DE LA VÍCTIMA DIRECTA;

III. QUE LA VÍCTIMA DIRECTA HAYA SIDO SOMETIDA A TORTURA, ACTOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES, LESIONES O VIOLENCIA SEXUAL;

IV. QUE LA VÍCTIMA DIRECTA SEA MENOR DE EDAD, MUJER EMBARAZADA, MAYOR DE SESENTA AÑOS, PERSONA QUE PERTENEZCA A UN GRUPO O COMUNIDAD INDÍGENA O QUE POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE INFERIORIDAD FÍSICA O DISCAPACIDAD MENTAL RESPECTO DE QUIEN REALIZA EL DELITO DE DESAPARICIÓN;

V. QUE LA DESAPARICIÓN SE EJECUTE COMO CONSECUENCIA DE UNA PRÁCTICA POLICIAL O PERSECUCIÓN DE ALGÚN DELITO;

VI. QUE SEA COMETIDO CONTRA TESTIGOS DE HECHOS QUE LA LEY CALIFIQUE COMO DELITO;

VII. QUE SE COMETA CON EL PROPÓSITO DE OCULTAR O ASEGURAR LA IMPUNIDAD DE OTRO DELITO; Y,

VIII. CUANDO SE COMETA CONTRA PERSONA INMIGRANTE QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL.

LAS PENAS A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN CON

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	INDEPENDENCIA DE LAS QUE PUEDAN CORRESPONDER POR OTROS DELITOS COMETIDOS.		
<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE AERIO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ARTÍCULO 10.- A QUIEN SEA SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SUJETO ACTIVO DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 6 Y HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE QUE ÉSTE COMETÍA O SE PROPONÍA COMETER EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, O ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, Y HAYA HECHO CASO OMISO DE LA INFORMACIÓN QUE LO INDICASE, TENIENDO EL DEBER JURÍDICO DE EVITARLO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 33,645 A 67,290 UNIDADES DE CUENTA, ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY SE AUMENTARÁN EN UNA MITAD SIN QUE EXCEDA EL MÁXIMO PREVISTO PARA LA PRISIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO EN LA COMISIÓN DE ALGUNOS DE LOS DELITOS CONCURRIERA ALGUNA DE LAS AGRAVANTES SIGUIENTES:</p> <p>I. QUE DURANTE EL TIEMPO EN EL QUE LA VÍCTIMA DIRECTA SE ENCUENTRA DESAPARECIDA PIERDA LA VIDA A CONSECUENCIA DE LA DESAPARICIÓN A LA QUE FUE SOMETIDA;</p> <p>II. QUE SE OCULTEN O REALICEN ACCIONES TENDENTES A OCULTAR EL CUERPO SIN VIDA DE LA VÍCTIMA DIRECTA;</p> <p>III. QUE LA VÍCTIMA DIRECTA HAYA SIDO SOMETIDA A TORTURA, ACTOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES, LESIONES O VIOLENCIA SEXUAL;</p> <p>IV. QUE LA VÍCTIMA DIRECTA SEA MENOR DE EDAD, MUJER EMBARAZADA, MAYOR DE SESENTA AÑOS, PERSONA QUE</p>	<p>ARTÍCULO 11.- LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY SE AUMENTARÁN EN UNA MITAD SIN QUE EXCEDA EL MÁXIMO PREVISTO PARA LA PRISIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO EN LA COMISIÓN DE ALGUNOS DE LOS DELITOS CONCURRIERA ALGUNA DE LAS AGRAVANTES SIGUIENTES:</p> <p>I. QUE DURANTE EL TIEMPO EN EL QUE LA VÍCTIMA DIRECTA SE ENCUENTRA DESAPARECIDA PIERDA LA VIDA A CONSECUENCIA DE LA DESAPARICIÓN A LA QUE FUE SOMETIDA;</p> <p>II. QUE SE OCULTEN O REALICEN ACCIONES TENDENTES A OCULTAR EL CUERPO SIN VIDA DE LA VÍCTIMA DIRECTA;</p> <p>III. QUE LA VÍCTIMA DIRECTA HAYA SIDO SOMETIDA A TORTURA, ACTOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES, LESIONES O VIOLENCIA SEXUAL;</p> <p>IV. QUE LA VÍCTIMA DIRECTA SEA MENOR DE EDAD, MUJER EMBARAZADA, MAYOR DE SESENTA AÑOS, PERSONA QUE</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

PERTENEZCA A UN GRUPO O COMUNIDAD INDÍGENA O QUE POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE INFERIORIDAD FÍSICA O DISCAPACIDAD MENTAL RESPECTO DE QUIEN REALIZA EL DELITO DE DESAPARICIÓN;

V. QUE LA DESAPARICIÓN SE EJECUTE COMO CONSECUENCIA DE UNA PRÁCTICA POLICIAL O PERSECUCIÓN DE ALGÚN DELITO;

VI. QUE SEA COMETIDO CONTRA TESTIGOS DE HECHOS QUE LA LEY CALIFIQUE COMO DELITO;

VII. QUE SE COMETA CON EL PROPÓSITO DE OCULTAR O ASEGURAR LA IMPUNIDAD DE OTRO DELITO; Y,

VIII. CUANDO SE COMETA CONTRA PERSONA INMIGRANTE QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LAS PENAS A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN CON INDEPENDENCIA DE LAS QUE PUEDAN CORRESPONDER POR OTROS DELITOS COMETIDOS.

PERTENEZCA A UN GRUPO O COMUNIDAD INDÍGENA O QUE POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE INFERIORIDAD FÍSICA O DISCAPACIDAD MENTAL RESPECTO DE QUIEN REALIZA EL DELITO DE DESAPARICIÓN;

V. QUE LA DESAPARICIÓN SE EJECUTE COMO CONSECUENCIA DE UNA PRÁCTICA POLICIAL O PERSECUCIÓN DE ALGÚN DELITO;

VI. QUE SEA COMETIDO CONTRA TESTIGOS DE HECHOS QUE LA LEY CALIFIQUE COMO DELITO;

VII. QUE SE COMETA CON EL PROPÓSITO DE OCULTAR O ASEGURAR LA IMPUNIDAD DE OTRO DELITO; Y,

VIII. CUANDO SE COMETA CONTRA PERSONA INMIGRANTE QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA **CIUDAD DE MÉXICO.**

LAS PENAS A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN CON INDEPENDENCIA DE LAS QUE PUEDAN CORRESPONDER POR OTROS DELITOS COMETIDOS.

ARTÍCULO 11.- AL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA A SU CARGO EDIFICIOS, LOCALES, RECINTOS

ARTÍCULO 11. A QUIEN SEA SUPERIOR JERÁRQUICO DEL

ARTÍCULO 12.- A QUIEN SEA SUPERIOR JERÁRQUICO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

O INSTALACIONES DE CARÁCTER OFICIAL Y PERMITA EL OCULTAMIENTO DE LA VÍCTIMA DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN EN DICHOS LUGARES, O LA PRÁCTICA DE ALGÚN ACTO TENDENTE A COMETER DICHO ILÍCITO. SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DIEZ A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 16,844 A 33,645 UNIDADES DE CUENTA, ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 12.- AL QUE INDUZCA O INCITE A OTRO U OTROS A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY. SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE 6,729 A 13,458 UNIDADES DE CUENTA,

SUJETO ACTIVO DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE QUE ÉSTE COMETÍA O SE PROPONÍA COMETER EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, O ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, Y HAYA HECHO CASO OMISO DE LA INFORMACIÓN QUE LO INDICASE, TENIENDO EL DEBER JURÍDICO DE EVITARLO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 33,645 A 67,290 UNIDADES DE CUENTA, ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 12. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA A SU CARGO EDIFICIOS, LOCALES, RECINTOS O INSTALACIONES DE CARÁCTER OFICIAL Y PERMITA EL OCULTAMIENTO DE LA VÍCTIMA DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN EN DICHOS

DEL SUJETO ACTIVO DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE QUE ÉSTE COMETÍA O SE PROPONÍA COMETER EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, O ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, Y HAYA HECHO CASO OMISO DE LA INFORMACIÓN QUE LO INDICASE, TENIENDO EL DEBER JURÍDICO DE EVITARLO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 33,645 A 67,290 **VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA **CIUDAD DE MÉXICO.**

ARTÍCULO 13.- AL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA A SU CARGO EDIFICIOS, LOCALES, RECINTOS O INSTALACIONES DE CARÁCTER OFICIAL Y PERMITA EL OCULTAMIENTO DE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

LUGARES, O LA PRÁCTICA DE ALGÚN ACTO TENDENTE A COMETER DICHO ILÍCITO. SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DIEZ A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 16,844 A 33,645 UNIDADES DE CUENTA, ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. AL PARTICULAR QUE PERMITA EL OCULTAMIENTO DE LA VÍCTIMA DIRECTA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, EN CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE, SEA PÚBLICO O PRIVADO. SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 16,822 A 33,645 UNIDADES DE CUENTA, ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA VÍCTIMA DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN EN DICHS LUGARES, O LA PRÁCTICA DE ALGÚN ACTO TENDENTE A COMETER DICHO ILÍCITO. SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DIEZ A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 16,844 A 33,645 **VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EJERCER UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA **CIUDAD DE MÉXICO**. AL PARTICULAR QUE PERMITA EL OCULTAMIENTO DE LA VÍCTIMA DIRECTA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, EN CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE, SEA PÚBLICO O PRIVADO. SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 16,822 A 33,645 **VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ARTÍCULO 13.- LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 6, 7, 10, 11 Y 12 DE LA PRESENTE LEY SE DISMINUIRÁN EN UNA TERCERA PARTE CUANDO, EL AUTOR O PARTICIPE:</p> <p>I. SUMINISTREN INFORMACIÓN QUE PERMITA ESCLARECER LOS HECHOS;</p> <p>II. CONTRIBUYA A LOGRAR LA APARICIÓN CON VIDA DE LA VÍCTIMA DIRECTA;</p> <p>III. PROPORCIONEN INFORMACIÓN QUE CONDUZCA A LA LOCALIZACIÓN DEL CUERPO SIN VIDA O RESTOS CORPÓREOS DE LA VÍCTIMA DIRECTA; Y</p> <p>IV. LIBERE ESPONTÁNEAMENTE, DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DE LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD, A LA VÍCTIMA DIRECTA.</p> <p>ARTÍCULO 14.- LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA O EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EN NINGÚN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁN EXCLUYENTES NI ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE COMENTA LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA</p>	<p>ARTÍCULO 13.- AL QUE INDUZCA O INCITE A OTRO U OTROS A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY. SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE 6,729 A 13,458 UNIDADES DE CUENTA, ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>ARTÍCULO 14.- LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY SE DISMINUIRÁN EN UNA TERCERA PARTE CUANDO, EL AUTOR O PARTICIPE:</p> <p>I. SUMINISTREN INFORMACIÓN QUE PERMITA</p>	<p>EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>ARTÍCULO 14.- AL QUE INDUZCA O INCITE A OTRO U OTROS A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY. SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE 6,729 A 13,458 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EJERCER UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>ARTÍCULO 15.- LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY SE DISMINUIRÁN EN UNA TERCERA PARTE CUANDO, EL AUTOR O PARTICIPE:</p> <p>I. SUMINISTREN INFORMACIÓN QUE PERMITA</p>
---	---	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

LEY.	<p>ESCLARECER LOS HECHOS;</p> <p>II. CONTRIBUYA A LOGRAR LA APARICIÓN CON VIDA DE LA VÍCTIMA DIRECTA;</p> <p>III. PROPORCIONEN INFORMACIÓN QUE CONDUZCA A LA LOCALIZACIÓN DEL CUERPO SIN VIDA O RESTOS CORPÓREOS DE LA VÍCTIMA DIRECTA; Y</p> <p>IV. LIBERE ESPONTÁNEAMENTE, DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DE LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD, A LA VÍCTIMA DIRECTA.</p>	<p>ESCLARECER LOS HECHOS;</p> <p>II. CONTRIBUYA A LOGRAR LA APARICIÓN CON VIDA DE LA VÍCTIMA DIRECTA;</p> <p>III. PROPORCIONEN INFORMACIÓN QUE CONDUZCA A LA LOCALIZACIÓN DEL CUERPO SIN VIDA O RESTOS CORPÓREOS DE LA VÍCTIMA DIRECTA; Y</p> <p>IV. LIBERE ESPONTÁNEAMENTE, DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DE LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD, A LA VÍCTIMA DIRECTA.</p>
	<p>ARTÍCULO 15.- LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA O EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EN NINGÚN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁN EXCLUYENTES NI ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE COMENTA LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA O EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EN NINGÚN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁN EXCLUYENTES NI ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE COMENTA LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY.</p>

DÉCIMO NOVENO.- RESPECTO AL **CAPÍTULO TERCERO, "DE LA PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS"**, SE ESTABLECIÓ EN SU **ARTÍCULO 17**; QUE SERÁ FACULTAD DEL CONGRESO LEGISLAR POR LO QUE HACE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA CAPACITARÁ Y SENSIBILIZARÁ A LOS POLICÍAS, PERITOS, MINISTERIOS PÚBLICOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO A LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICHO LO ANTERIOR ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS
<p>ARTÍCULO 15.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, CAPACITARÁ Y SENSIBILIZARÁ A LOS POLICÍAS, PERITOS, MINISTERIOS PÚBLICOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO A LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:</p> <p>I. PREVENIR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;</p> <p>II. QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RECONOZCAN LA URGENCIA DE ENCONTRAR A LA O LAS VÍCTIMAS DESAPARECIDAS EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE;</p> <p>III. QUE EL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONOZCAN FEHACIEMENTE DE HECHOS QUE PERMITAN PRESUMIR QUE SE HA PRODUCIDO O ESTÁ EN PROCESO DE PRODUCIRSE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA,</p>	<p>ARTÍCULO 16.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CAPACITARÁ Y SENSIBILIZARÁ A LOS POLICÍAS, PERITOS, MINISTERIOS PÚBLICOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO A LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS SIGUIENTES RUBROS:</p> <p>I. PREVENIR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;</p> <p>II. QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RECONOZCAN LA URGENCIA DE ENCONTRAR A LA O LAS VÍCTIMAS DESAPARECIDAS EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE;</p> <p>III. QUE EL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONOZCAN FEHACIEMENTE</p>	<p>ARTÍCULO 17.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE EMITA EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPACITARÁ Y SENSIBILIZARÁ A LOS POLICÍAS, PERITOS, MINISTERIOS PÚBLICOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO A LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS SIGUIENTES RUBROS:</p> <p>I. PREVENIR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;</p> <p>II. QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RECONOZCAN LA URGENCIA DE ENCONTRAR A LA O LAS VÍCTIMAS DESAPARECIDAS EN EL MENOR</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

INFORME A SU SUPERIOR INMEDIATO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADVERTENCIA DE QUE SU OMISIÓN SERÁ CONSTITUTIVA DE DELITO; Y,
IV. TÁCTICAS PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

DE HECHOS QUE PERMITAN PRESUMIR QUE SE HA PRODUCIDO O ESTÁ EN PROCESO DE PRODUCIRSE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, INFORME A SU SUPERIOR INMEDIATO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADVERTENCIA DE QUE SU OMISIÓN SERÁ CONSTITUTIVA DE DELITO; Y,

IV. TÁCTICAS PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

TIEMPO POSIBLE;

III. QUE EL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONOZCAN FEHACIENTEMENTE DE HECHOS QUE PERMITAN PRESUMIR QUE SE HA PRODUCIDO O ESTÁ EN PROCESO DE PRODUCIRSE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, INFORME A SU SUPERIOR INMEDIATO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS **DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, CON LA ADVERTENCIA DE QUE SU OMISIÓN SERÁ CONSTITUTIVA DE DELITO; Y,

IV. TÁCTICAS PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

VIGÉSIMO.- RESPECTO DEL CAPÍTULO CUARTO, "DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN" SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE, EN EL **ARTÍCULO 18**; SE ESTABLECE COMO LEY SUPLETORIA EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL **ARTÍCULO 19**; ESTABLECE QUE PODRÁN SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA O POR DESAPARICIÓN DE PARTICULARES A TRAVÉS DE UN JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE SE HAYA INICIADO UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O INVESTIGACIÓN EN EL MINISTERIO, **ARTÍCULO 20**; COINCIDE CON LA REDACCIÓN DEL DIPUTADO PROMOVENTE EN VIRTUD DE LA CUAL SE ESTABLECE QUE UNA VEZ ADMITIDA LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, EL JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL **ARTÍCULO 21**; ESTABLECE LOS PERIODOS DE PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN, EL **ARTÍCULO 22**; ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE HACER UNA PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, EL **ARTÍCULO 23**; ESTABLECE EL NOMBRAMIENTO DE UN ADMINISTRADOR PROVISIONAL, PREFIRIENDO A QUIEN TENGA UN MEJOR DERECHO, EL CUAL ESTARÁ A CARGO DE ELABORAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA PERSONA DE CUYA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN SE TRATE, EN EL **ARTÍCULO 24**; SI HUBIERE CUALQUIER NOTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CIERTA DE LA LOCALIZACIÓN DEL AUSENTE U OPOSICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DESCENDIENTES O ASCENDIENTES DE LA PERSONA AUSENTE, EL JUEZ, EL **ARTÍCULO 25**; SI EXISTIERE TESTAMENTO, CUANDO SE DICTE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, SE ABRIRÁ EL TESTAMENTO DE LA PERSONA AUSENTE; EN EL **ARTÍCULO 26**; SE ESTABLECE QUE SI EL AUSENTE SE PRESENTARE O SE PROBARE SU EXISTENCIA DESPUÉS DE NOMBRADO EL ADMINISTRADOR, LOS BIENES PASARÁN A LA PERSONA QUE ESTABA AUSENTE, EN EL **ARTÍCULO 27**; LA SENTENCIA QUE DECLARE LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, PONE TÉRMINO A LA RELACIÓN CONYUGAL, EL CONCUBINATO O SOCIEDAD EN CONVIVENCIA, PERO NO A LAS OBLIGACIONES, **ARTÍCULO 28**; EN ESTE ARTÍCULO LA COMISIÓN COINCIDE EN, ESTABLECER QUE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA, SÓLO TENDRÁ EFECTOS DE CARÁCTER CIVIL DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y EL CÓDIGO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CAPÍTULO IV DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN	CAPÍTULO IV DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN	CAPÍTULO IV DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN
<p>ARTÍCULO 16.- EN ESTE CAPÍTULO SERÁ APLICABLE EL SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO QUE NO SE CONTRAVENGA A LA PRESENTE LEY.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- EN ESTE CAPÍTULO SERÁ APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO QUE NO SE CONTRAVENGA A LA PRESENTE LEY.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- EN ESTE CAPÍTULO SERÁ APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO QUE NO SE CONTRAVENGA A LA PRESENTE LEY.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- UNA VEZ ADMITIDA LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, EL JUEZ CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL</p>	<p>ARTÍCULO 18.- PODRÁN SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA O POR DESAPARICIÓN DE PARTICULARES A TRAVÉS DE UN JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE SE HAYA INICIADO UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O</p>	<p>ARTÍCULO 19.- LA O LAS VICTIMAS INDIRECTAS PODRÁN SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA O POR DESAPARICIÓN DE PARTICULARES A TRAVÉS DE UN JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE SE HAYA INICIADO</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE HERNÁNDEZ HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONDRÁ QUE SE PUBLIQUE AL DÍA SIGUIENTE DE SU ADMISIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL POR ÚNICA VEZ LOS DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y SU FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA, ADEMÁS DE PUBLICARSE 5 VECES CON INTERVALOS DE 10 DÍAS NATURALES ENTRE CADA UNO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL LOS DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y SU FOTOGRAFÍA, SIN COSTO ALGUNO PARA QUIEN HAYA SOLICITADO LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN.</p> <p>LA PUBLICACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE REALIZARÁ DE IGUAL FORMA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN Y EN LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA SECRETARÍA DE</p>	<p>INVESTIGACIÓN EN EL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY, EL CÓNYUGE, CONCUBINO O CONCUBINA, LOS HIJOS CONSANGUÍNEOS O ADOPTIVOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA, A FALTA DE ÉSTOS, PODRÁN PEDIRLA SUS ASCENDIENTES, A FALTA DE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES PODRÁN SOLICITARLA LOS COLATERALES HASTA UN CUARTO GRADO. EN TODO CASO, PARA EFECTOS DE LA LEGITIMIDAD PARA LA SOLICITUD, LOS PARIENTES DE GRADO MÁS PRÓXIMO EXCLUYEN A LOS DE GRADO MÁS LEJANO.</p>	<p>UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O INVESTIGACIÓN EN EL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY. EN TODO CASO, PARA EFECTOS DE LA LEGITIMIDAD PARA LA SOLICITUD, LOS PARIENTES DE GRADO MÁS PRÓXIMO EXCLUYEN A LOS DE GRADO MÁS LEJANO</p>
--	---	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA PRESENTE LEY.</p>		
<p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p>	<p>ARTÍCULO 19.- TRANSCURRIDOS LOS PERIODOS DE PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN, ASÍ COMO EN LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DATOS, FOTOGRAFÍAS Y NÚMEROS DE ATENCIÓN Y DENUNCIA PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA, SI NO HUBIERE NOTICIAS DE ELLA, NI OPOSICIÓN DE ALGÚN INTERESADO, Y SIEMPRE Y CUANDO EL JUEZ CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL CUENTE CON PRUEBAS SUFICIENTES QUE LE PERMITAN PRESUMIR DE MANERA FUNDADA QUE ÉL O LA AUSENTE HA SIDO VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA O DESAPARICIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 19. UNA VEZ ADMITIDA LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, EL JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISPONDRÁ QUE SE PUBLIQUE AL DÍA SIGUIENTE DE SU ADMISIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR ÚNICA VEZ LOS DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y SU FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA, ADEMÁS DE PUBLICARSE 5 VECES CON INTERVALOS DE 10 DÍAS NATURALES ENTRE CADA UNO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y SU FOTOGRAFÍA, SIN COSTO ALGUNO PARA QUIEN HAYA SOLICITADO LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN. LA PUBLICACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE</p>	<p>ARTÍCULO 20.- UNA VEZ ADMITIDA LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, EL JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISPONDRÁ QUE SE PUBLIQUE AL DÍA SIGUIENTE DE SU ADMISIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR ÚNICA VEZ LOS DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y SU FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA, ADEMÁS DE PUBLICARSE 5 VECES CON INTERVALOS DE 10 DÍAS NATURALES ENTRE CADA UNO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y SU FOTOGRAFÍA, SIN COSTO ALGUNO PARA QUIEN HAYA SOLICITADO LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN. LA PUBLICACIÓN SEÑALADA EN EL</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>			
<p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

<p>POR PARTICULARES, DECLARARÁ LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE LA PERSONA.</p>	<p>REALIZARÁ DE IGUAL FORMA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN Y EN LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.</p>	<p>PÁRRAFO ANTERIOR SE REALIZARÁ DE IGUAL FORMA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN Y EN LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- AL DICTARSE SENTENCIA DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE LA O LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY, SE HARÁ UNA PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, EN DONDE SE DARÁ A CONOCER LA SENTENCIA, EN SU CASO DICHA PUBLICACIÓN SERÁ A COSTA DE EL O LOS RESPONSABLES DEL DELITO, SI SE CONOCIEREN A FALTA DE ESTOS, EL COSTO DE PUBLICACIÓN SERÁ A CARGO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- TRANSCURRIDOS LOS PERIODOS DE PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN, ASÍ COMO EN LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LOS DATOS, FOTOGRAFÍAS Y NÚMEROS DE ATENCIÓN Y DENUNCIA PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA, SI NO HUBIERE NOTICIAS DE ELLA, NI OPOSICIÓN DE ALGÚN INTERESADO, Y SIEMPRE Y CUANDO EL JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTE CON PRUEBAS SUFICIENTES QUE LE PERMITAN PRESUMIR DE MANERA FUNDADA QUE ÉL O LA AUSENTE HA SIDO VÍCTIMA DE</p>	<p>ARTÍCULO 21.- TRANSCURRIDOS LOS PERIODOS DE PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN, ASÍ COMO EN LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LOS DATOS, FOTOGRAFÍAS Y NÚMEROS DE ATENCIÓN Y DENUNCIA PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA, SI NO HUBIERE NOTICIAS DE ELLA, NI OPOSICIÓN DE ALGÚN INTERESADO, Y SIEMPRE Y CUANDO EL JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTE CON PRUEBAS SUFICIENTES QUE LE PERMITAN PRESUMIR DE MANERA FUNDADA QUE LA PERSONA AUSENTE HA SIDO VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA O DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, DECLARARÁ LA AUSENCIA POR</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>DESAPARICIÓN FORZADA O DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, DECLARARÁ LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE LA PERSONA.</p> <p>ARTÍCULO 21.- DECLARADA LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, EL JUEZ CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL NOMBRARÁ A UN ADMINISTRADOR PROVISIONAL, PREFIRIENDO A QUIEN TENGA UN MEJOR DERECHO, EL CUAL ESTARÁ A CARGO DE ELABORAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA PERSONA DE CUYA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN SE TRATE. EL ADMINISTRADOR PROVEERÁ A LOS FAMILIARES DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA SU DIGNA SUBSISTENCIA RINDIENDO UN INFORME MENSUAL AL JUEZ CIVIL QUE HAYA DICTADO LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, Y A LOS FAMILIARES DE LA VÍCTIMA DIRECTA; Y EN SU CASO, RENDIRÁ CUENTAS DE SU</p>	<p>DESAPARICIÓN DE LA PERSONA.</p> <p>ARTÍCULO 21.- AL DICTARSE SENTENCIA DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE LA O LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTLE LEY, SE HARÁ UNA PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, EN DONDE SE DARÁ A CONOCER LA SENTENCIA, EN SU CASO DICHA PUBLICACIÓN SERÁ A COSTA DE EL O LOS RESPONSABLES DEL DELITO, SI SE CONOCIEREN A FALTA DE ESTOS, EL COSTO DE PUBLICACIÓN SERÁ A CARGO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>ARTÍCULO 22.- AL DICTARSE SENTENCIA DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE LA O LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTLE LEY, SE HARÁ UNA PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, EN DONDE SE DARÁ A CONOCER LA SENTENCIA, EN SU CASO DICHA PUBLICACIÓN SERÁ A COSTA DE EL O LOS RESPONSABLES DEL DELITO, SI SE CONOCIEREN A FALTA DE ESTOS, EL COSTO DE PUBLICACIÓN SERÁ A CARGO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ADMINISTRACIÓN AL AUSENTE CUANDO ÉSTE REGRESE O SE TENGA CERTEZA DE SU EXISTENCIA.</p> <p>ARTÍCULO 22.- SI HUBIERE CUALQUIER NOTICIA CIERTA DE LA LOCALIZACIÓN DEL AUSENTE U OPOSICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DESCENDIENTES O ASCENDIENTES DE LA PERSONA AUSENTE, EL JUEZ, NO DECLARARÁ LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN Y ENVIARÁ UN INFORME A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE ÉSTA REALICE LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES. LA OPOSICIÓN DE LA QUE HABLA ESTE ARTÍCULO NO PODRÁ PROLONGARSE POR MÁS DE DOS MESES.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- DECLARADA LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, EL JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NOMBRARÁ A UN ADMINISTRADOR PROVISIONAL, PREFIRIENDO A QUIEN TENGA UN MEJOR DERECHO, EL CUAL ESTARÁ A CARGO DE ELABORAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA PERSONA DE CUYA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN SE TRATE. EL ADMINISTRADOR PROVEERÁ A LOS FAMILIARES DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA SU DIGNA SUBSISTENCIA RINDIENDO UN INFORME MENSUAL AL JUEZ CIVIL QUE HAYA DICTADO LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, Y A LOS FAMILIARES DE LA VÍCTIMA DIRECTA; Y EN SU CASO, RENDIRÁ CUENTAS DE SU ADMINISTRACIÓN AL AUSENTE CUANDO ÉSTE REGRESE O SE TENGA CERTEZA DE SU EXISTENCIA.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- DECLARADA LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, EL JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NOMBRARÁ A UN ADMINISTRADOR PROVISIONAL, PREFIRIENDO A QUIEN TENGA UN MEJOR DERECHO, EL CUAL ESTARÁ A CARGO DE ELABORAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA PERSONA DE CUYA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN SE TRATE. EL ADMINISTRADOR PROVEERÁ A LOS FAMILIARES DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA SU DIGNA SUBSISTENCIA RINDIENDO UN INFORME MENSUAL AL JUEZ CIVIL QUE HAYA DICTADO LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, Y A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS; Y EN SU CASO, RENDIRÁ CUENTAS DE SU ADMINISTRACIÓN AL AUSENTE CUANDO ÉSTE REGRESE O SE TENGA CERTEZA DE SU EXISTENCIA.</p>
---	---	---	---



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 23.- SI EXISTIERE TESTAMENTO, CUANDO SE DICTE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, SE ABRIRÁ EL TESTAMENTO DE LA PERSONA AUSENTE PARA QUE SE DISPONGAN LOS BIENES COMO LO HAYA DETERMINADO.

ARTÍCULO 23.- SI HUBIERE CUALQUIER NOTICIA CIERTA DE LA LOCALIZACIÓN DEL AUSENTE U OPOSICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DESCENDIENTES O ASCENDIENTES DE LA PERSONA AUSENTE, EL JUEZ, NO DECLARARÁ LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN Y ENVIARÁ UN INFORME A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE ÉSTA REALICE LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES. LA OPOSICIÓN DE LA QUE HABLA ESTE ARTÍCULO NO PODRÁ PROLONGARSE POR MÁS DE DOS MESES.

ARTÍCULO 24.- SI HUBIERE CUALQUIER NOTICIA CIERTA DE LA LOCALIZACIÓN DEL AUSENTE U OPOSICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DESCENDIENTES O ASCENDIENTES DE LA PERSONA AUSENTE, EL JUEZ, NO DECLARARÁ LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN Y ENVIARÁ UN INFORME A LA **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, PARA QUE ÉSTA REALICE LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES. LA OPOSICIÓN DE LA QUE HABLA ESTE ARTÍCULO NO PODRÁ PROLONGARSE POR MÁS DE DOS MESES.

ARTÍCULO 24.- SI EL AUSENTE SE PRESENTARE O SE PROBARE SU EXISTENCIA DESPUÉS DE NOMBRADO EL ADMINISTRADOR, LOS BIENES PASARÁN A LA PERSONA QUE ESTABA AUSENTE, RECOBRÁNDOLOS ASÍ EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DE SU DESAPARICIÓN. SI EL AUSENTE SE PRESENTARE O SE PROBARE SU EXISTENCIA, ÉSTE RECOBRARÁ LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENÍA

ARTÍCULO 24.- SI EXISTIERE TESTAMENTO, CUANDO SE DICTE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, SE ABRIRÁ EL TESTAMENTO DE LA PERSONA AUSENTE PARA QUE SE DISPONGAN LOS BIENES COMO LO HAYA DETERMINADO.

ARTÍCULO 25.- SI EXISTIERE TESTAMENTO, CUANDO SE DICTE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, SE ABRIRÁ EL TESTAMENTO DE LA PERSONA AUSENTE PARA QUE SE DISPONGAN LOS BIENES COMO LO HAYA DETERMINADO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>EN EL ESTADO QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DE SU DESAPARICIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 25.- LA SENTENCIA QUE DECLARE LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, PONE TÉRMINO A LA RELACIÓN CONYUGAL, EL CONCUBINATO O SOCIEDAD EN CONVIVENCIA, PERO NO A LAS OBLIGACIONES QUE HAYA ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.</p> <p>ARTÍCULO 26.- LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA, SÓLO TENDRÁ EFECTOS DE CARÁCTER CIVIL DE CONFORMIDAD AL PRESENTE TÍTULO; EN ESTE SENTIDO, NO PRODUCIRÁ EFECTOS DE PRESCRIPCIÓN PENAL, NI EXIMIRÁ A LAS AUTORIDADES DE CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES DIRIGIDAS AL ESCLARECIMIENTO DE LOS</p>	<p>AL SU</p> <p>ARTÍCULO 25.- SI EL AUSENTE SE PRESENTARE O SE PROBARE SU EXISTENCIA DESPUÉS DE NOMBRADO EL ADMINISTRADOR, LOS BIENES PASARÁN A LA PERSONA QUE ESTABA AUSENTE, RECOBRÁNDOLOS ASÍ EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DE SU DESAPARICIÓN. SI EL AUSENTE SE PRESENTARE O SE PROBARE SU EXISTENCIA, ÉSTE RECOBRARÁ LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENÍA EN EL ESTADO QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DE SU DESAPARICIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 26.- LA SENTENCIA QUE DECLARE LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, PONE TÉRMINO A LA RELACIÓN CONYUGAL, EL CONCUBINATO O SOCIEDAD EN CONVIVENCIA, PERO NO A LAS OBLIGACIONES QUE HAYA ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.</p>	<p>AL AUSENTE</p> <p>ARTÍCULO 26.- SI EL AUSENTE SE PRESENTARE O SE PROBARE SU EXISTENCIA DESPUÉS DE NOMBRADO EL ADMINISTRADOR, LOS BIENES PASARÁN A LA PERSONA QUE ESTABA AUSENTE, RECOBRÁNDOLOS ASÍ EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DE SU DESAPARICIÓN. SI EL AUSENTE SE PRESENTARE O SE PROBARE SU EXISTENCIA, ÉSTE RECOBRARÁ LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENÍA EN EL ESTADO QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DE SU DESAPARICIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 27.- LA SENTENCIA QUE DECLARE LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, PONE TÉRMINO A LA RELACIÓN CONYUGAL, EL CONCUBINATO O SOCIEDAD EN CONVIVENCIA, PERO NO A LAS OBLIGACIONES QUE HAYA ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.</p>
---	---	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

<p>HECHOS Y LA BÚSQUEDA DE LA VÍCTIMA HASTA QUE ÉSTA O SUS RESTOS APAREZCAN Y HAYA SIDO PLENAMENTE IDENTIFICADA.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA, SÓLO TENDRÁ EFECTOS DE CARÁCTER CIVIL DE CONFORMIDAD AL PRESENTE TÍTULO; EN ESTE SENTIDO, NO PRODUCIRÁ EFECTOS DE PRESCRIPCIÓN PENAL, NI EXIMIRÁ A LAS AUTORIDADES DE CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES DIRIGIDAS AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA BÚSQUEDA DE LA VÍCTIMA HASTA QUE ÉSTA O SUS RESTOS APAREZCAN Y HAYA SIDO PLENAMENTE IDENTIFICADA.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA, SÓLO TENDRÁ EFECTOS DE CARÁCTER CIVIL DE CONFORMIDAD AL PRESENTE TÍTULO; EN ESTE SENTIDO, NO PRODUCIRÁ EFECTOS DE PRESCRIPCIÓN PENAL, NI EXIMIRÁ A LAS AUTORIDADES DE CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES DIRIGIDAS AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA BÚSQUEDA DE LA VÍCTIMA HASTA QUE ÉSTA O SUS RESTOS APAREZCAN Y HAYA SIDO PLENAMENTE IDENTIFICADA.</p>
--	---	---

VIGESIMO PRIMERO.- RESPECTO DEL "**CAPÍTULO QUINTO, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS**", SE ESTABLECE EN EL CUERPO NORMATIVO LO SIGUIENTE, **ARTÍCULO 29**; LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA SU LEY, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CREARÁN UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA, INDEPENDIENTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, MISMO QUE RECABARÁ LOS DATOS CORRESPONDIENTES DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, **ARTÍCULO 30**, ESTABLECE CON LO CUAL COINCIDE ESTA COMISIÓN QUE LA INFORMACIÓN PERSONAL, INCLUSIVE LOS DATOS MÉDICOS O GENÉTICOS, QUE SE RECABEN Y/O TRANSMITAN EN EL MARCO DE LA BÚSQUEDA DE UNA PERSONA DESAPARECIDA NO PUEDEN SER UTILIZADAS O REVELADAS CON FINES DISTINTOS DE DICHA BÚSQUEDA O A LOS PREVISTOS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, EN EL **ARTÍCULO 31**; SE ESTABLECE EL DERECHO DE LOS FAMILIARES Y, EL O LOS ABOGADOS DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA O DE DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, PARA TENER PLENO ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL **ARTÍCULO 32**; ESTABLECE TODA LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ ENTREGARSE A LAS FAMILIAS Y ABOGADOS DE LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO Y EL **ARTÍCULO 33**; SE ESTABLECE LA FACULTAD DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA COLABORAR E INTERCAMBIAR INFORMACIÓN.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS	CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS	CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS
<p>ARTÍCULO 27.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CREARÁN UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN, MISMO QUE RECABARÁ LOS DATOS CORRESPONDIENTES DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DE DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, LA CUAL ESTARÁ RESGUARDADA DE FORMA ELECTRÓNICA Y DISPONIBLE PARA LAS DILIGENCIAS NECESARIAS DEL</p>	<p>ARTÍCULO 28.- LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, CREARÁN UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA, INDEPENDIENTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, MISMO QUE RECABARÁ LOS DATOS CORRESPONDIENTES DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DE DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, LA CUAL ESTARÁ RESGUARDADA DE FORMA</p>	<p>ARTÍCULO 29.- LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA SU LEY, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CREARÁN UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA, INDEPENDIENTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, MISMO QUE RECABARÁ LOS DATOS CORRESPONDIENTES DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DE DESAPARICIÓN POR</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>PROCESO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>ESTE SISTEMA CONTENDRÁ UN ESPACIO DE VISUALIZACIÓN DE ACCESO PÚBLICO, EN EL CUAL SE PUBLICARÁN LOS DATOS Y FOTOGRAFÍAS DE LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE VÍCTIMAS DE LOS DELITOS QUE CONTEMPLA ESTA LEY A SOLICITUD EXPRESA DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, ADEMÁS DE LOS NÚMEROS DE DENUNCIA Y ATENCIÓN CORRESPONDIENTES.</p>	<p>ELECTRÓNICA Y DISPONIBLE PARA LAS DILIGENCIAS NECESARIAS DEL PROCESO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ESTE SISTEMA CONTENDRÁ UN ESPACIO DE VISUALIZACIÓN DE ACCESO PÚBLICO, EN EL CUAL SE PUBLICARÁN LOS DATOS Y FOTOGRAFÍAS DE LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE VÍCTIMAS DE LOS DELITOS QUE CONTEMPLA ESTA LEY A SOLICITUD EXPRESA DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, ADEMÁS DE LOS NÚMEROS DE DENUNCIA Y ATENCIÓN CORRESPONDIENTES.</p>	<p>PARTICULARES, LA CUAL ESTARÁ RESGUARDADA DE FORMA ELECTRÓNICA Y DISPONIBLE PARA LAS DILIGENCIAS NECESARIAS DEL PROCESO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ESTE SISTEMA CONTENDRÁ UN ESPACIO DE VISUALIZACIÓN DE ACCESO PÚBLICO, EN EL CUAL SE PUBLICARÁN LOS DATOS Y FOTOGRAFÍAS DE LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE VÍCTIMAS DE LOS DELITOS QUE CONTEMPLA ESTA LEY A SOLICITUD EXPRESA DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, ADEMÁS DE LOS NÚMEROS DE DENUNCIA Y ATENCIÓN CORRESPONDIENTES.</p>
	<p>ARTÍCULO 28.- LA INFORMACIÓN PERSONAL, INCLUSIVE LOS DATOS MÉDICOS O GENÉTICOS, QUE SE RECABEN Y/O TRANSMITAN EN EL MARCO DE LA BÚSQUEDA DE UNA PERSONA DESAPARECIDA NO PUEDEN SER UTILIZADAS O REVELADAS CON FINES DISTINTOS DE DICHA BÚSQUEDA O A LOS PREVISTOS EN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. </p>	<p>ARTÍCULO 29.- LA INFORMACIÓN PERSONAL, INCLUSIVE LOS DATOS MÉDICOS O GENÉTICOS, QUE SE RECABEN Y/O TRANSMITAN EN EL MARCO DE LA BÚSQUEDA DE UNA PERSONA DESAPARECIDA NO PUEDEN SER UTILIZADAS O REVELADAS CON FINES DISTINTOS DE DICHA BÚSQUEDA O A LOS PREVISTOS EN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.</p>	<p>ARTÍCULO 30- LA INFORMACIÓN PERSONAL, INCLUSIVE LOS DATOS MÉDICOS O GENÉTICOS, QUE SE RECABEN Y/O TRANSMITAN EN EL MARCO DE LA BÚSQUEDA DE UNA PERSONA DESAPARECIDA NO PUEDEN SER UTILIZADAS O REVELADAS CON FINES DISTINTOS DE DICHA BÚSQUEDA O A LOS PREVISTOS EN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.</p>
	<p>ARTÍCULO 29.- LOS FAMILIARES Y, EL O LOS ABOGADOS DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA O DE</p>	<p>ARTÍCULO 30.- LOS FAMILIARES Y, EL O LOS ABOGADOS DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA O DE DESAPARICIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 31.- LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, EL O LOS ABOGADOS DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA O DE DESAPARICIÓN</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, TENDRÁN UN ACCESO TOTAL A LA INFORMACIÓN, ADEMÁS DE GOZAR CON EL DERECHO DE CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS. A FALTA DE ÉSTOS, PODRÁN SOLICITARLA LOS DESCENDIENTES. SI NO EXISTIEREN ÉSTOS, PODRÁN PEDIRLA SUS ASCENDIENTES. A FALTA DE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES PODRÁN SOLICITARLA LOS COLATERALES. EN TODO CASO, PARA EFECTOS DE LA LEGITIMIDAD PARA LA SOLICITUD, LOS PARIENTES DE GRADO MÁS PRÓXIMO EXCLUYEN A LOS DE GRADO MÁS LEJANO.</p> <p>ARTÍCULO 30.- LA INFORMACIÓN QUE LES SERÁ PROPORCIONADA A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR CONSISTIRÁ EN:</p> <p>I. EL NOMBRE DEL SERVIDOR O LOS SERVIDORES PÚBLICOS O EN SU CASO, EL O LOS PARTICULARES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA DESAPARICIÓN;</p> <p>II. LA FECHA, HORA Y LUGAR EN DONDE FUE PRIVADA DE SU LIBERTAD LA PERSONA;</p> <p>III. EL LUGAR DONDE SE</p>	<p>POR PARTICULARES, TENDRÁN UN ACCESO TOTAL A LA INFORMACIÓN, ADEMÁS DE GOZAR CON EL DERECHO DE CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS. A FALTA DE ÉSTOS, PODRÁN SOLICITARLA LOS DESCENDIENTES. SI NO EXISTIEREN ÉSTOS, PODRÁN PEDIRLA SUS ASCENDIENTES. A FALTA DE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES PODRÁN SOLICITARLA LOS COLATERALES. EN TODO CASO, PARA EFECTOS DE LA LEGITIMIDAD PARA LA SOLICITUD, LOS PARIENTES DE GRADO MÁS PRÓXIMO EXCLUYEN A LOS DE GRADO MÁS LEJANO.</p> <p>ARTÍCULO 31.- LA INFORMACIÓN QUE LES SERÁ PROPORCIONADA A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR CONSISTIRÁ EN:</p> <p>I. EL NOMBRE DEL SERVIDOR O LOS SERVIDORES PÚBLICOS O EN SU CASO, EL O LOS PARTICULARES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA DESAPARICIÓN;</p> <p>II. LA FECHA, HORA Y LUGAR EN DONDE FUE PRIVADA DE SU LIBERTAD LA PERSONA;</p> <p>III. EL LUGAR DONDE SE</p>	<p>POR PARTICULARES, TENDRÁN UN ACCESO TOTAL A LA INFORMACIÓN, ADEMÁS DE GOZAR CON EL DERECHO DE CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS. EN TODO CASO, PARA EFECTOS DE LA LEGITIMIDAD PARA LA SOLICITUD, LOS PARIENTES DE GRADO MÁS PRÓXIMO EXCLUYEN A LOS DE GRADO MÁS LEJANO.</p> <p>ARTÍCULO 32.- LA INFORMACIÓN QUE LES SERÁ PROPORCIONADA A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR CONSISTIRÁ EN:</p> <p>I. EL NOMBRE DEL SERVIDOR O LOS SERVIDORES PÚBLICOS O EN SU CASO, EL O LOS PARTICULARES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA DESAPARICIÓN;</p> <p>II. LA FECHA, HORA Y LUGAR EN DONDE FUE PRIVADA DE SU LIBERTAD LA PERSONA;</p> <p>III. EL LUGAR DONDE SE</p>
---	--	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
AERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ENCUENTRA O EN SU CASO DONDE SE ENCONTRABA PRIVADA DE SU LIBERTAD LA PERSONA, O DE SU TRASLADO HACIA OTRO LUGAR DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, EL DESTINO Y EL O LOS RESPONSABLES DEL TRASLADO;

IV. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA LIBERACIÓN, SI LA HUBIERE;

V. EL ESTADO DE SALUD DE LA PERSONA DESAPARECIDA, SI SE CONOCIERE;

VI. EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CAUSAS DEL FALLECIMIENTO, Y EL DESTINO DE LOS RESTOS.

ARTÍCULO 31.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, INTERCAMBIARÁN Y COMPARTIRÁN LA INFORMACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DESAPARECIDAS CON LAS PROCURADURÍAS O FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS, CON DEMÁS AUTORIDADES

ENCUENTRA O EN SU CASO DONDE SE ENCONTRABA PRIVADA DE SU LIBERTAD LA PERSONA, O DE SU TRASLADO HACIA OTRO LUGAR DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, EL DESTINO Y EL O LOS RESPONSABLES DEL TRASLADO;

IV. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA LIBERACIÓN, SI LA HUBIERE;

V. EL ESTADO DE SALUD DE LA PERSONA DESAPARECIDA, SI SE CONOCIERE;

VI. EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CAUSAS DEL FALLECIMIENTO, Y EL DESTINO DE LOS RESTOS.

ARTÍCULO 32.- LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERCAMBIARÁN Y COMPARTIRÁN LA INFORMACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DESAPARECIDAS CON LAS PROCURADURÍAS O FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS, CON DEMÁS AUTORIDADES COLABORADORAS Y/O CON LA

ENCUENTRA O EN SU CASO DONDE SE ENCONTRABA PRIVADA DE SU LIBERTAD LA PERSONA, O DE SU TRASLADO HACIA OTRO LUGAR DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, EL DESTINO Y EL O LOS RESPONSABLES DEL TRASLADO;

IV. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA LIBERACIÓN, SI LA HUBIERE;

V. EL ESTADO DE SALUD DE LA PERSONA DESAPARECIDA, SI SE CONOCIERE;

VI. EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CAUSAS DEL FALLECIMIENTO, Y EL DESTINO DE LOS RESTOS.

ARTÍCULO 33.- LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA SU LEY, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERCAMBIARÁN Y COMPARTIRÁN LA INFORMACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DESAPARECIDAS CON LAS PROCURADURÍAS O FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS, CON



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
IERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

<p>COLABORADORAS Y/O CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, PARA HACER MÁS EFICIENTE LA LOCALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN.</p>	<p>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, PARA HACER MÁS EFICIENTE LA LOCALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN.</p>	<p>DEMÁS AUTORIDADES COLABORADORAS Y/O CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, PARA HACER MÁS EFICIENTE LA LOCALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN.</p>
--	---	--

VIGESIMO SEGUNDO.- RESPECTO DEL "**CAPÍTULO VI, DE LA PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**", EN ESTE APARTADO Y A DIFERENCIA DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY VIGENTE SE PRESENTE LA PROPUESTA NORMATIVA QUE PRESENTA LA COMISIÓN TOMANDO EN CUENTA LA INICIATIVA DEL DIPUTADO PROMOVENTE, **Artículo 34**; ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DE BRINDAR PROTECCIÓN POR PARTE DE DIVERSAS AUTORIDADES A LAS VÍCTIMAS, **Artículo 35**, SE ESTABLECE QUE TODAS LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO CUENTEN CON EL APOYO PSICOLÓGICO POR PARTE DE LA FISCALÍA DE ACUERDO A LO QUE DISPONGA SU LEY, **Artículo 36**; ESTABLECE LAS ATENCIÓN POR PARTE DE LAS VÍCTIMAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
<p>ARTÍCULO 32.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PROPORCIONARÁN PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS, Y</p>	<p>ARTÍCULO 33.- LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROPORCIONARÁN PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS, Y POTENCIALES DE LOS DELITOS</p>	<p>ARTÍCULO 34.- LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA SU LEY Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROPORCIONARÁN PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	POTENCIALES DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.	CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.	DIRECTAS, INDIRECTAS, Y POTENCIALES DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.
<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>ARTÍCULO 33.- LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, RECIBIRÁN EL APOYO PSICOLÓGICO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS PERITOS EN PSICOLOGÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, RECIBIRÁN EL APOYO PSICOLÓGICO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS PERITOS EN PSICOLOGÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>ARTÍCULO 35.- LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, RECIBIRÁN EL APOYO PSICOLÓGICO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS PERITOS EN PSICOLOGÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
<p>DIP. JORGE MERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ARTÍCULO 34.- LAS VÍCTIMAS, RECIBIRÁN LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO SUFRIDO POR LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, QUE CONSISTE EN:</p> <p>I. DEVOLVER A LAS VÍCTIMAS, LA SITUACIÓN ECONÓMICA ANTERIOR A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY;</p> <p>II. LOS COSTOS DE LA REHABILITACIÓN FÍSICA Y MENTAL DE LA VÍCTIMA POR CAUSA DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;</p> <p>III. LA COMPENSACIÓN, LA CUAL SE OTORGARÁ POR TODOS LOS PERJUICIOS, SUFRIMIENTOS Y PÉRDIDAS ECONÓMICAMENTE</p>	<p>ARTÍCULO 35.- LAS VÍCTIMAS, RECIBIRÁN LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO SUFRIDO POR LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, QUE CONSISTE EN:</p> <p>I. DEVOLVER A LAS VÍCTIMAS, LA SITUACIÓN ECONÓMICA ANTERIOR A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY;</p> <p>II. LOS COSTOS DE LA REHABILITACIÓN FÍSICA Y MENTAL DE LA VÍCTIMA POR CAUSA DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;</p> <p>III. LA COMPENSACIÓN, LA CUAL SE OTORGARÁ POR TODOS LOS PERJUICIOS, SUFRIMIENTOS Y PÉRDIDAS ECONÓMICAMENTE</p>	<p>ARTÍCULO 36.- LAS VÍCTIMAS, RECIBIRÁN LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO SUFRIDO POR LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, QUE CONSISTE EN:</p> <p>I. DEVOLVER A LAS VÍCTIMAS, LA SITUACIÓN ECONÓMICA ANTERIOR A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY;</p> <p>II. LOS COSTOS DE LA REHABILITACIÓN FÍSICA Y MENTAL DE LA VÍCTIMA POR CAUSA DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;</p> <p>III. LA COMPENSACIÓN, LA CUAL SE OTORGARÁ POR TODOS LOS PERJUICIOS, SUFRIMIENTOS Y PÉRDIDAS ECONÓMICAMENTE</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p>	<p>EVALUABLES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY; Y,</p>	<p>PRESENTE LEY; Y, IV. AQUELLAS QUE SE CONTEMPLAN EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.</p>	<p>PRESENTE LEY; Y IV. AQUELLAS QUE SE CONTEMPLAN EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.</p>
---	--	---	--

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

VIGESIMO TERCERO.- RESPECTO DEL "**CAPÍTULO VII, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**", EN ESTE APARTADO Y A DIFERENCIA DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY VIGENTE SE PRESENTE LA PROPUESTA NORMATIVA QUE PRESENTA LA COMISIÓN TOMANDO EN CUENTA LA INICIATIVA DEL DIPUTADO PROMOVENTE; SE ESTABLECIÓ EN EL **ARTÍCULO 37** DEL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN QUE, NO PODRÁN INVOCARSE CIRCUNSTANCIAS DE EXCEPCIÓN, TALES COMO EL ESTADO O AMENAZA DE GUERRA, INESTABILIDAD POLÍTICA INTERNA, NI AUN CUANDO SE PRESENTEN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO JUSTIFICANTES PARA COMETER EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EN EL **ARTÍCULO 38**; SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA PREVENCIÓN Y LA CORRECTA EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD PARA LA PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTE DELITO.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
<p>ARTÍCULO 35.- NO PODRÁN INVOCARSE CIRCUNSTANCIAS DE EXCEPCIÓN, TALES COMO EL ESTADO O AMENAZA DE GUERRA, INESTABILIDAD POLÍTICA INTERNA, NI AUN CUANDO SE PRESENTEN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO JUSTIFICANTES PARA COMETER EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA O DE DESAPARICIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 36.- NO PODRÁN INVOCARSE CIRCUNSTANCIAS DE EXCEPCIÓN, TALES COMO EL ESTADO O AMENAZA DE GUERRA, INESTABILIDAD POLÍTICA INTERNA, NI AUN CUANDO SE PRESENTEN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO JUSTIFICANTES PARA COMETER EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA O DE DESAPARICIÓN POR PARTICULARES.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- NO PODRÁN INVOCARSE CIRCUNSTANCIAS DE EXCEPCIÓN, TALES COMO EL ESTADO O AMENAZA DE GUERRA, INESTABILIDAD POLÍTICA INTERNA, NI AUN CUANDO SE PRESENTEN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO JUSTIFICANTES PARA COMETER EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA O DE DESAPARICIÓN POR PARTICULARES.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR PARTICULARES.		
	ARTÍCULO 37.- EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIENE LA OBLIGACIÓN A TRAVÉS DEL JEFE DE GOBIERNO, ENCABEZAR EL PROCESO DE REPARACIÓN DEL DAÑO, A LAS VÍCTIMAS Y EN SU CASO A LOS FAMILIARES DE ESTAS.	ARTÍCULO 38.- EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIENE LA OBLIGACIÓN A TRAVÉS DEL JEFE DE GOBIERNO, DE ENCABEZAR EL PROCESO DE REPARACIÓN DEL DAÑO, A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS Y/O INDIRECTAS, ASÍ COMO EL DESARROLLO Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE ACCIONES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR ESTE DELITO Y CASTIGAR A LOS RESPONSABLES.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

VIGESIMO CUARTO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO – JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZADO CADA ASPECTO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, ENCONTRAMOS QUE LA INICIATIVA EN SUS TÉRMINOS ES PROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE LA ARMONIZACIÓN ES PARTE DE LOS ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y COADYUVAN A MANTENER TANTO VIGENTE COMO ACTUALIZADA LAS BASES QUE REGULAN LAS RELACIONES DERIVADAS DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ACORDAMOS LO SIGUIENTE Y SE:

RESUELVE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

UNICO.- Se **APRUEBA** CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 2.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO:

- I. PREVENIR Y COMBATIR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO;
- II. SANCIONAR A LOS AUTORES, PARTICIPES Y CÓMPLICES DEL DELITO DE DESAPARICIÓN;
- III. REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS AL DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD OCURRIDA CON LAS PERSONAS DESAPARECIDAS, ASÍ COMO LA PRONTA LOCALIZACIÓN DE SU PARADERO;
- IV. BRINDAR APOYO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS Y POTENCIALES, ASÍ COMO A TESTIGOS DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR ESTA LEY, RECONOCIENDO SUS DERECHOS Y ESTABLECIENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN;
- V. DAR CERTEZA JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN, GARANTIZANDO EL DERECHO A LA VERDAD EN TODO MOMENTO, ADEMÁS DE ESTABLECER



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

PROCESOS CIVILES MÁS ÁGILES Y EXPEDITOS EN LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN POR PARTICULARES;

VI. ADMINISTRAR EN SU CASO, EL TRATAMIENTO DE LOS CUERPOS HUMANOS SIN VIDA, Y EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y FALLECIDAS, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE ESTAS Y;

VII. LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE REPARACIÓN DE DAÑOS PARA LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I. AUTORIDADES COLABORADORAS: A LAS AUTORIDADES COMPETENTES ENCARGADAS DE BRINDAR PROTECCIÓN A LOS TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY, QUE COLABOREN CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN OBJETO DE AMENAZAS EN LOS PROCESOS DE ACLARACIÓN DE LOS HECHOS Y BÚSQUEDA DE LAS VÍCTIMAS;

II. SERVIDOR PÚBLICO.- TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO O JUDICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO CUALQUIER ORGANISMO AUTÓNOMO EN LA CIUDAD.

III. VÍCTIMA DIRECTA DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN.- PERSONA FÍSICA QUE HAYA SUFRIDO ALGÚN DAÑO, MENOSCABO O AFECTACIÓN FÍSICA, ECONÓMICA, EMOCIONAL O MENTAL O CUYOS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS HAYAN SIDO DAÑADOS CON MOTIVO DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;

IV. VÍCTIMA INDIRECTA DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN.- LAS PERSONAS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA, PARIENTES EN LÍNEA COLATERAL HASTA UN CUARTO GRADO, ADOPTANTE, ADOPTADO, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, O



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
AERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS QUE DEPENDAN DE LA PERSONA DESAPARECIDA; ES DECIR, DE AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS QUE ESTÉN A CARGO DE LA VÍCTIMA DIRECTA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY;

V. VÍCTIMA POTENCIAL DEL DELITO DE DESAPARICIÓN.- AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA INTEGRIDAD FÍSICA O DERECHOS SE PONGAN EN PELIGRO POR PRESTAR ASISTENCIA A LA VÍCTIMA, YA SEA CON EL OBJETO DE IMPEDIR O DETENER LA VIOLACIÓN DE DERECHOS O LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;

VI. DERECHO A LA VERDAD.- LAS VÍCTIMAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL TIENEN EL DERECHO DE CONOCER LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY Y DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE QUE FUERON OBJETO LAS VÍCTIMAS DEL MISMO, LA IDENTIDAD DE LOS RESPONSABLES, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN PROPICIADO SU COMISIÓN, ASÍ COMO TENER ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ÉSTE DERECHO ES IMPRESCRIPTIBLE.

ARTÍCULO 4.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTA LEY, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEGISLACIÓN GENERAL ASÍ COMO LAS LEYES FEDERALES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA MATERIA.

ARTÍCULO 5.- TODOS LOS HABITANTES Y PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA CIUDAD DE MÉXICO SIN DISTINCIÓN ALGUNA, TIENEN DERECHO A NO SER VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, AL DERECHO AL RESPETO DE LA VIDA FAMILIAR Y DE LA



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

RESTITUCIÓN DE TODOS AQUELLOS DERECHOS QUE SE VIOLAN
CON LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 6.- EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CREAR INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE CONCERTACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL, EN LOS QUE SE IMPULSE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FORMA ACTIVA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA, CON EL FIN DE QUE SE GENEREN POLÍTICAS O ACCIONES ENCAMINADAS A MECANISMOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN, ADEMÁS DE CONSOLIDAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO II DE LOS DELITOS

ARTÍCULO 7.- COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EL SERVIDOR PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DE CUALQUIER FORMA PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA O MÁS PERSONAS, O BIEN, ORDENE, AUTORICE, APOYE, CONSIENTA, O TOLERE QUE OTROS LO HAGAN, SEGUIDA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN O LA NEGATIVA A RECONOCER LA EXISTENCIA DE TAL PRIVACIÓN O A PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE SU PARADERO O LOCALIZACIÓN, SUBSTRAYENDO CON ELLO A LA VÍCTIMA DE LA PROTECCIÓN DE LA LEY E IMPIDIENDO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS LEGALES Y LAS GARANTÍAS PROCESALES PROCEDENTES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS LEYES VIGENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO ASÍ COMO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES; Y, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE VEINTE A CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 67,290 A 100,935 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EJERCER UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN CUALQUIER ÁMBITO DEL GOBIERNO MEXICANO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 8.- COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA EL PARTICULAR QUE POR ORDEN, AUTORIZACIÓN, AQUIESCENCIA O CON EL APOYO DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALICE LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 16,822 A 20,187 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EJERCER UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN CUALQUIER ÁMBITO DEL GOBIERNO MEXICANO.

LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LOS CASOS, PREVISTOS EN ESTE Y EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS QUE LLEGUEN A DETERMINARSE POR LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS; ESTE DELITO NO PRESCRIBIRÁ.

ARTÍCULO 9.- COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, LA PERSONA QUE NO TENIENDO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO MEXICANO Y QUE SIN ACTUAR POR ORDEN, AUTORIZACIÓN, AQUIESCENCIA O APOYO DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIVEN DE CUALQUIER FORMA LA LIBERTAD DE LA O LAS PERSONAS, O BIEN AUTORICE, APOYE, CONSIENTA O TOLERE QUE OTROS LO HAGAN, SEGUIDA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN O LA NEGATIVA A RECONOCER LA EXISTENCIA DE TAL PRIVACIÓN CON LA FINALIDAD DE OCULTAR O NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE EL PARADERO O LOCALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA; Y, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 67,290 A 100,935 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESTOS CASOS, SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS QUE LLEGUEN A DETERMINARSE POR LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS; ESTE DELITO NO PRESCRIBIRÁ.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 10.- LA TENTATIVA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁ SANCIONADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 78 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 11.- LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY SE AUMENTARÁN EN UNA MITAD SIN QUE EXCEDA EL MÁXIMO PREVISTO PARA LA PRISIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO EN LA COMISIÓN DE ALGUNOS DE LOS DELITOS CONCURRIERA ALGUNA DE LAS AGRAVANTES SIGUIENTES:

I. QUE DURANTE EL TIEMPO EN EL QUE LA VÍCTIMA DIRECTA SE ENCUENTRA DESAPARECIDA PIERDA LA VIDA A CONSECUENCIA DE LA DESAPARICIÓN A LA QUE FUE SOMETIDA;

II. QUE SE OCULTEN O REALICEN ACCIONES TENDENTES A OCULTAR EL CUERPO SIN VIDA DE LA VÍCTIMA DIRECTA;

III. QUE LA VÍCTIMA DIRECTA HAYA SIDO SOMETIDA A TORTURA, ACTOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES, LESIONES O VIOLENCIA SEXUAL;

IV. QUE LA VÍCTIMA DIRECTA SEA MENOR DE EDAD, MUJER EMBARAZADA, MAYOR DE SESENTA AÑOS, PERSONA QUE PERTENEZCA A UN GRUPO O COMUNIDAD INDÍGENA O QUE POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE INFERIORIDAD FÍSICA O DISCAPACIDAD MENTAL RESPECTO DE QUIEN REALIZA EL DELITO DE DESAPARICIÓN;

V. QUE LA DESAPARICIÓN SE EJECUTE COMO CONSECUENCIA DE UNA PRÁCTICA POLICIAL O PERSECUCIÓN DE ALGÚN DELITO;

VI. QUE SEA COMETIDO CONTRA TESTIGOS DE HECHOS QUE LA LEY CALIFIQUE COMO DELITO;

VII. QUE SE COMETA CON EL PROPÓSITO DE OCULTAR O ASEGURAR LA IMPUNIDAD DE OTRO DELITO; Y,

VIII. CUANDO SE COMETA CONTRA PERSONA INMIGRANTE QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LAS PENAS A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN CON INDEPENDENCIA DE LAS QUE PUEDAN CORRESPONDER POR OTROS DELITOS COMETIDOS.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 12.- A QUIEN SEA SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SUJETO ACTIVO DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE QUE ÉSTE COMETÍA O SE PROPONÍA COMETER EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, O ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, Y HAYA HECHO CASO OMISO DE LA INFORMACIÓN QUE LO INDICASE, TENIENDO EL DEBER JURÍDICO DE EVITARLO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 33,645 A 67,290 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 13.- AL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA A SU CARGO EDIFICIOS, LOCALES, RECINTOS O INSTALACIONES DE CARÁCTER OFICIAL Y PERMITA EL OCULTAMIENTO DE LA VÍCTIMA DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN EN DICHOS LUGARES, O LA PRÁCTICA DE ALGÚN ACTO TENDENTE A COMETER DICHO ILÍCITO. SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DIEZ A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 16,844 A 33,645 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EJERCER UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. AL PARTICULAR QUE PERMITA EL OCULTAMIENTO DE LA VÍCTIMA DIRECTA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, EN CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE, SEA PÚBLICO O PRIVADO. SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
IERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DE PRISIÓN Y MULTA DE 16,822 A 33,645 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 14.- AL QUE INDUZCA O INCITE A OTRO U OTROS A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY. SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE 6,729 A 13,458 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EJERCER UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 15.- LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY SE DISMINUIRÁN EN UNA TERCERA PARTE CUANDO, EL AUTOR O PARTÍCIPE:

I. SUMINISTREN INFORMACIÓN QUE PERMITA ESCLARECER LOS HECHOS;

II. CONTRIBUYA A LOGRAR LA APARICIÓN CON VIDA DE LA VÍCTIMA DIRECTA;

III. PROPORCIONEN INFORMACIÓN QUE CONDUZCA A LA LOCALIZACIÓN DEL CUERPO SIN VIDA O RESTOS CORPÓREOS DE LA VÍCTIMA DIRECTA; Y

IV. LIBERE ESPONTÁNEAMENTE, DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DE LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD, A LA VÍCTIMA DIRECTA.

ARTÍCULO 16.- LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA O EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EN NINGÚN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁN EXCLUYENTES NI ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE COMENTA LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 17.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE EMITA EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPACITARÁ Y SENSIBILIZARÁ A LOS POLICÍAS, PERITOS, MINISTERIOS PÚBLICOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO A LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. PREVENIR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;

II. QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RECONOZCAN LA URGENCIA DE ENCONTRAR A LA O LAS VÍCTIMAS DESAPARECIDAS EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE;

III. QUE EL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONOZCAN FEHACIEMENTE DE HECHOS QUE PERMITAN PRESUMIR QUE SE HA PRODUCIDO O ESTÁ EN PROCESO DE PRODUCIRSE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, INFORME A SU SUPERIOR INMEDIATO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE SU OMISIÓN SERÁ CONSTITUTIVA DE DELITO; Y,

IV. TÁCTICAS PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

CAPÍTULO IV DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN

ARTÍCULO 18.- EN ESTE CAPÍTULO SERÁ APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO DE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
EN LO QUE NO SE CONTRAVENGA A LA PRESENTE LEY.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 19.- LA O LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS PODRÁN SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA O POR DESAPARICIÓN DE PARTICULARES A TRAVÉS DE UN JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE SE HAYA INICIADO UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O INVESTIGACIÓN EN EL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY. EN TODO CASO, PARA EFECTOS DE LA LEGITIMIDAD PARA LA SOLICITUD, LOS PARIENTES DE GRADO MÁS PRÓXIMO EXCLUYEN A LOS DE GRADO MÁS LEJANO

ARTÍCULO 20.- UNA VEZ ADMITIDA LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, EL JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISPONDRÁ QUE SE PUBLIQUE AL DÍA SIGUIENTE DE SU ADMISIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR ÚNICA VEZ LOS DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y SU FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA, ADEMÁS DE PUBLICARSE 5 VECES CON INTERVALOS DE 10 DÍAS NATURALES ENTRE CADA UNO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y SU FOTOGRAFÍA, SIN COSTO ALGUNO PARA QUIEN HAYA SOLICITADO LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN. LA PUBLICACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE REALIZARÁ DE IGUAL FORMA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN Y EN LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON
LA PRESENTE LEY.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 21.- TRANSCURRIDOS LOS PERIODOS DE PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN, ASÍ COMO EN LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LOS DATOS, FOTOGRAFÍAS Y NÚMEROS DE ATENCIÓN Y DENUNCIA PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA, SI NO HUBIERE NOTICIAS DE ELLA, NI OPOSICIÓN DE ALGÚN INTERESADO, Y SIEMPRE Y CUANDO EL JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTE CON PRUEBAS SUFICIENTES QUE LE PERMITAN PRESUMIR DE MANERA FUNDADA QUE LA PERSONA AUSENTE HA SIDO VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA O DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, DECLARARÁ LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE LA PERSONA.

ARTÍCULO 22.- AL DICTARSE SENTENCIA DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE LA O LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY, SE HARÁ UNA PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, EN DONDE SE DARÁ A CONOCER LA SENTENCIA, EN SU CASO DICHA PUBLICACIÓN SERÁ A COSTA DE EL O LOS RESPONSABLES DEL DELITO, SI SE CONOCIEREN A FALTA DE ESTOS, EL COSTO DE PUBLICACIÓN SERÁ A CARGO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 23.- DECLARADA LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, EL JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NOMBRARÁ A UN ADMINISTRADOR PROVISIONAL, PREFIRIENDO A QUIEN TENGA UN MEJOR DERECHO, EL CUAL ESTARÁ A CARGO DE ELABORAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA PERSONA DE CUYA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN SE TRATE. EL ADMINISTRADOR PROVEERÁ A LOS FAMILIARES DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA SU DIGNA SUBSISTENCIA RINDIENDO UN



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

INFORME MENSUAL AL JUEZ CIVIL QUE HAYA DICTADO LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, Y A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS; Y EN SU CASO, RENDIRÁ CUENTAS DE SU ADMINISTRACIÓN AL AUSENTE CUANDO ÉSTE REGRESE O SE TENGA CERTEZA DE SU EXISTENCIA.

ARTÍCULO 24.- SI HUBIERE CUALQUIER NOTICIA CIERTA DE LA LOCALIZACIÓN DEL AUSENTE U OPOSICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DESCENDIENTES O ASCENDIENTES DE LA PERSONA AUSENTE, EL JUEZ, NO DECLARARÁ LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN Y ENVIARÁ UN INFORME A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE ÉSTA REALICE LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES. LA OPOSICIÓN DE LA QUE HABLA ESTE ARTÍCULO NO PODRÁ PROLONGARSE POR MÁS DE DOS MESES.

ARTÍCULO 25.- SI EXISTIERE TESTAMENTO, CUANDO SE DICTE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, SE ABRIRÁ EL TESTAMENTO DE LA PERSONA AUSENTE PARA QUE SE DISPONGAN LOS BIENES COMO LO HAYA DETERMINADO.

ARTÍCULO 26.- SI EL AUSENTE SE PRESENTARE O SE PROBARE SU EXISTENCIA DESPUÉS DE NOMBRADO EL ADMINISTRADOR, LOS BIENES PASARÁN A LA PERSONA QUE ESTABA AUSENTE, RECOBRÁNDOLOS ASÍ EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DE SU DESAPARICIÓN. SI EL AUSENTE SE PRESENTARE O SE PROBARE SU EXISTENCIA, ÉSTE RECOBRARÁ LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENÍA EN EL ESTADO QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DE SU DESAPARICIÓN.

ARTÍCULO 27.- LA SENTENCIA QUE DECLARE LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, PONE TÉRMINO A LA RELACIÓN CONYUGAL, EL CONCUBINATO O SOCIEDAD EN CONVIVENCIA, PERO NO A LAS OBLIGACIONES QUE HAYA ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 28.- LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA, SÓLO TENDRÁ EFECTOS DE CARÁCTER CIVIL DE CONFORMIDAD AL PRESENTE TÍTULO; EN ESTE SENTIDO, NO PRODUCIRÁ EFECTOS DE PRESCRIPCIÓN PENAL, NI EXIMIRÁ A LAS AUTORIDADES DE CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES DIRIGIDAS AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA BÚSQUEDA DE LA VÍCTIMA HASTA QUE ÉSTA O SUS RESTOS APAREZCAN Y HAYA SIDO PLENAMENTE IDENTIFICADA.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS

ARTÍCULO 29.- LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA SU LEY, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CREARÁN UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA, INDEPENDIENTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, MISMO QUE RECABARÁ LOS DATOS CORRESPONDIENTES DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DE DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, LA CUAL ESTARÁ RESGUARDADA DE FORMA ELECTRÓNICA Y DISPONIBLE PARA LAS DILIGENCIAS NECESARIAS DEL PROCESO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ESTE SISTEMA CONTENDRÁ UN ESPACIO DE VISUALIZACIÓN DE ACCESO PÚBLICO, EN EL CUAL SE PUBLICARÁN LOS DATOS Y FOTOGRAFÍAS DE LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE VÍCTIMAS DE LOS DELITOS QUE CONTEMPLA ESTA LEY A SOLICITUD EXPRESA DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, ADEMÁS DE LOS NÚMEROS DE DENUNCIA Y ATENCIÓN CORRESPONDIENTES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 30.- LA INFORMACIÓN PERSONAL, INCLUSIVE LOS DATOS MÉDICOS O GENÉTICOS, QUE SE RECABEN Y/O TRANSMITAN EN EL MARCO DE LA BÚSQUEDA DE UNA PERSONA DESAPARECIDA NO PUEDEN SER UTILIZADAS O REVELADAS CON FINES DISTINTOS DE DICHA BÚSQUEDA O A LOS PREVISTOS EN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 31.- LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, EL O LOS ABOGADOS DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA O DE DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, TENDRÁN UN ACCESO TOTAL A LA INFORMACIÓN, ADEMÁS DE GOZAR CON EL DERECHO DE CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS. EN TODO CASO, PARA EFECTOS DE LA LEGITIMIDAD PARA LA SOLICITUD, LOS PARIENTES DE GRADO MÁS PRÓXIMO EXCLUYEN A LOS DE GRADO MÁS LEJANO.

ARTÍCULO 32.- LA INFORMACIÓN QUE LES SERÁ PROPORCIONADA A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR CONSISTIRÁ EN:

I. EL NOMBRE DEL SERVIDOR O LOS SERVIDORES PÚBLICOS O EN SU CASO, EL O LOS PARTICULARES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA DESAPARICIÓN;

II. LA FECHA, HORA Y LUGAR EN DONDE FUE PRIVADA DE SU LIBERTAD LA PERSONA;

III. EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA O EN SU CASO DONDE SE ENCONTRABA PRIVADA DE SU LIBERTAD LA PERSONA, O DE SU TRASLADO HACIA OTRO LUGAR DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, EL DESTINO Y EL O LOS RESPONSABLES DEL TRASLADO;

IV. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA LIBERACIÓN, SI LA HUBIERE;

V. EL ESTADO DE SALUD DE LA PERSONA DESAPARECIDA, SI SE CONOCIERE;

VI. EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CAUSAS DEL FALLECIMIENTO, Y EL DESTINO DE LOS RESTOS.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 33.- LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA SU LEY, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERCAMBIARÁN Y COMPARTIRÁN LA INFORMACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DESAPARECIDAS CON LAS PROCURADURÍAS O FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS, CON DEMÁS AUTORIDADES COLABORADORAS Y/O CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, PARA HACER MÁS EFICIENTE LA LOCALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 34.- LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA SU LEY Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROPORCIONARÁN PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS, Y POTENCIALES DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 35.- LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, RECIBIRÁN EL APOYO PSICOLÓGICO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS PERITOS EN PSICOLOGÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 36.- LAS VÍCTIMAS, RECIBIRÁN LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO SUFRIDO POR LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY, QUE CONSISTE EN:



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORCE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

I. DEVOLVER A LAS VÍCTIMAS, LA SITUACIÓN ECONÓMICA ANTERIOR A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY;

II. LOS COSTOS DE LA REHABILITACIÓN FÍSICA Y MENTAL DE LA VÍCTIMA POR CAUSA DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;

III. LA COMPENSACIÓN, LA CUAL SE OTORGARÁ POR TODOS LOS PERJUICIOS, SUFRIMIENTOS Y PÉRDIDAS ECONÓMICAMENTE EVALUABLES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY; Y

IV. AQUELLAS QUE SE CONTEMPLAN EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 37.- NO PODRÁN INVOCARSE CIRCUNSTANCIAS DE EXCEPCIÓN, TALES COMO EL ESTADO O AMENAZA DE GUERRA, INESTABILIDAD POLÍTICA INTERNA, NI AUN CUANDO SE PRESENTEN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO JUSTIFICANTES PARA COMETER EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA O DE DESAPARICIÓN POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 38.- EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIENE LA OBLIGACIÓN A TRAVÉS DEL JEFE DE GOBIERNO, ENCABEZAR EL PROCESO DE REPARACIÓN DEL DAÑO, A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS Y/O INDIRECTAS, ASÍ COMO EL DESARROLLO Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE ACCIONES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR ESTE DELITO Y CASTIGAR A LOS RESPONSABLES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TRANSITORIOS

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y PARA SU MAYOR DIFUSIÓN PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTO.- EN TANTO NO ENTRE EN VIGOR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE UTILIZARÁ LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

SIGNAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO

HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA
OLIVARES PINAL

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. JORGE
MERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL
ROBLES

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE